



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“Control difuso de legalidad en la cesación de medidas
de prisión preventiva en el Decreto Legislativo 1513,
Chiclayo 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Bances Nunura Dionel Arturo

<https://orcid.org/0000-0001-8586-6038>

Asesor

Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Dionel Arturo Bances Nunura. De la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1513 CHICLAYO 2021”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Bances Nunura Dionel Arturo	DNI: 47308737	
-----------------------------	---------------	---

Pimentel, 1 de abril de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"Control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el Decreto Legislativo

AUTOR

Dionel Arturo Bances Nunura

RECuento de palabras

16308 Words

RECuento de caracteres

87233 Characters

RECuento de páginas

52 Pages

Tamaño del archivo

95.2KB

Fecha de entrega

Apr 23, 2024 10:38 AM GMT-5

Fecha del informe

Apr 23, 2024 10:40 AM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACIÓN DE MEDIDAS DE
PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1513, CHICLAYO
2021”**

Aprobación del jurado

DR. MORALES HUAMAN HUMBERTO IVAN

Presidente del Jurado de Tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Secretario del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Vocal del Jurado de Tesis

“CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1513, CHICLAYO 2021”

Resumen

La presente investigación, tiene como objetivo aplicar el control difuso de legalidad la cual se genera ante la cesación de medidas de prisión preventiva, tomando en cuenta el D.L 1513, es por ello que se toma como determinar si se aplica el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513, ante ello se tiene como importancia la aplicación de esta investigación debido a que se va a poder disminuir el hacinamiento y la sobrepoblación penitenciaria existente, el tipo de investigación planteada el presente trabajo es de tipo básico del nivel descriptivo, incorporando un enfoque cualitativo teniendo en cuenta que uno de los factores que producían estos males dentro del sistema penitenciario es el exceso de medidas de prisiones preventiva, se ha utilizado como diseño un estudio de caso y fenomenológico; así como las teorías que cuentan con fundamento, es poder ello que resulta importante analizar el presente trabajo es representados por (6) entrevistados respecto al tema analizados por los expertos; si dicha medidas de cese no vulneran derechos constitucionales como la igualdad de partes e igualdad ante la Ley, es así que como aspecto metodológico se toma a la investigación, se implementó a la entrevista como técnica empleada para una recopilación adecuada, que ayuden a poder orientar la investigación en base al análisis de libros, revistas, jurisprudencias, blog jurídico. El autor concluye que al aplicar el Decreto Legislativo 1513 no se aplica un control difuso de legalidad, por el hecho de que los magistrados cesan delitos que pueden violentar derechos constitucionales de terceros.

Palabras Clave: Control difuso, legalidad, cesación, prisión preventiva, D.L 1513

Abstract

In this investigation, it takes as a problem the lack of constitutional application and legality that is generated by the cessation of preventive detention measures, taking into account DL 1513, that is why it is taken as a general objective to determine if diffuse control is applied of legality in the cessation of preventive detention measures in the DL 1513, in view of this, the application of this research is considered important because it will be possible to reduce overcrowding and the existing prison overcrowding, taking into account that one of the factors that produced these evils within the prison system is the excess of measures of preventive prisons, it is possible that it is important to analyze whether said cessation measures do not violate constitutional rights such as equality of parties and equality before the Law, thus, as a methodological aspect, qualitative non-experimental research is taken, which analyzes the information to discover existing components in substance or matter, which help to guide the investigation based on the analysis of books, magazines, jurisprudence, legal blog, before this it is concluded that when applying Legislative Decree 1513 a diffuse control of legality is not applied , due to the fact that magistrates cease crimes that may violate constitutional rights of third parties.

Keywords: Diffuse control, legality, cessation, preventive detention, D.L 1513.

I. INTRODUCCIÓN

En general todos los países se determina muchas que las cárceles que sufren de hacinamiento penitenciario, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos expidió de fecha 22 de noviembre del 2018 una resolución que contenía medidas de prevención respecto a Brasil y al Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho (establecimiento penitenciario), donde se prioriza la protección eficaz sobre la vida y la integridad de cada una de las personas privadas de libertad, ya que esto no implica la liberación automática, para ello, la Corte IDH cita a la Corte Constitucional colombiana (2018), la cual, ante la emergencia penitenciaria, con buen criterio señaló lo siguiente: todas las personas que se encuentra privado de su libertad sobre las situaciones de la sobrepoblación se está afectando la dignidad humana.

Esto quiere decir que el hacinamiento no genera su libertad automática a cada personas que son privadas de su libertad, dado que esto afectaría otros derechos fundamentales, como los de las víctimas y de la población en general, pese a lo mencionado se analiza que diversos juristas requieren que los jueces apliquen diversas medidas de deshacinamiento penitenciarios evaluando normas interpuestas por Estado, sin embargo, no se percatan que en muchas ocasiones al aplicar un deshacinamiento están vulnerando derechos humanos de los reos y la sociedad, pues el juez en esos casos solo se basa de la norma interpuesta, mas no lesividad que se pueda ocasionar.

Es así que a mediados del siglo XVIII (modelo clásico), Locke y Montesquieu (1821) destacaron la estructura de división de poderes en el Estado, donde se instituye la famosa frase “El juez es la boca de la ley”, la cual expresa que el magistrado, al momento de resolver una causa concreta, solo debe realizar el silogismo de la subsunción. En consecuencia, el juez, al aplicar la ley, no podía contradecir la voluntad del legislador. Entiéndase que el rol del Poder Judicial aún autónomo era secundario, ya que debía limitarse a aplicar la ley.

Conforme a lo señalado por Tantaleán (2005) señala que conforme avanzaba el tiempo, las concepciones y definiciones del juez se transformaron y, hoy en día, el magistrado, para resolver un caso puesta a litis, necesariamente debe interpretar la ley y aplicar el principio de la primacía de la realidad. Pues para ello

se requiere la aplicación de un control difuso, asimismo los principios del constitucionalismo norteamericano, donde nuestra constitución prevalece como una norma suprema y los jueces deben aplicar esta protección ante cualquier eventualidad. Por tanto, los jueces están obligados por la Constitución y las leyes, es por ello que se encuentra encima de todas las otras leyes.

Esto se debe según Tantaleán (2005) al Sistema de revisión constitucional, revisión judicial, presentado por uno de los jueces Marshall, que durante su método utilizó a Marbury v. Madison que, en los Estados Unidos en 1803, quien se solicita que jueces y todos que integran el tribunal se pronuncien de ciertos casos que se presentan "de acuerdo a la carta magna sobre la violación de la ley inconstitucional". ¿Qué formula "la verdadera esencia de la culpa legal"? y debe ser visto no solo como una autoridad, sino como una obligación para decidir sobre la importancia de una norma gerargica y los incluye si contradicen sus normas.

A nivel nacional, la realidad carcelaria, que por cierto cae en lo decadente, no data o nace con la pandemia de COVID-19, sino que tiene años, es por ello que nuestros presidentes anteriores no han sido consientes de levantar o corregir esta realidad.

Nótese, pues, que la realidad carcelaria de hoy en día no es diferente ni distinta a la que ocurría hace más de una década sin desconocer que el aumento de muchas personas que hoy en día son privadas de su libertad, asimismo resulta obvio, al haber crecido en índice de habitantes (33 millones), el índice de eventos delictivos también crece.

Tal es así que, Bajo el constructo descrito, con la expedición del D. Leg. N.º 1513, en el Perú se ha estructurado una modalidad sui generis (excepcional y temporal) para otorgar oficiosamente a muchos procesados están inmersos a un proceso penal por la presunta comisión de los delitos de mínima lesividad y gravedad.

Al respecto, consideramos inadecuado y deficiente establecer como delitos de mínima lesividad aquellos que tienen una pena por encima de los cuatro años (teniéndose los dos años), ergo el Código Penal, en el art. IV de su título preliminar, prescribe que "la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta

en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”, es decir, mientras mayor sea la gravedad de la vulneración del bien jurídico, mayor será la pena a imponer. Esta circunstancia es la que nos permitirá, prima facie, establecer cuándo un delito debe ser considerado de mínima lesividad o grave.

Además, resulta absolutamente contraproducente considerar como delitos leves o de mínima lesividad a aquellos que tienen extremos de entre cuatro e, incluso, quince años de cárcel. Entonces, aquí tenemos el primer error contenido conforme al D. Leg. N.º 1513: no considerar la pena de los delitos para calificarlos como delitos de mínima lesividad, ya que, en la realidad penal, algunos de estos delitos son graves.

Así, podemos observar que, en lugar de describir escrupulosamente cada delito considerado de mínima lesividad, han optado por describir los delitos que sí son considerados graves debemos entender que aquellos delitos que no son determinados graves por este decreto legislativo son, contrario sensu, delitos de mínima lesividad. Esta situación es preocupante, porque, si hubiesen efectuado una descripción detallada de los delitos de mínima lesividad, habrían notado que los delitos como el chantaje (art. 201 del CP), la receptación agravada (art. 195 del CP), la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (art. 296 del CP), entre otros que procederemos a detallar en líneas posteriores, no tienen la estructura ni la connotación para ser considerados delitos leves.

la prisión preventiva ipso facto, donde el juez únicamente deberá dictar una resolución declarativa del reconocimiento de una situación jurídica; no obstante, me decanto por destacar que tal institución procesal no puede llevarnos a una mera lectura literal de la ley en estudio, máxime si el art. 2 del decreto in comento tiene graves defectos de construcción lógica y ausencia de técnica legislativa.

A nivel local, se puede resaltar que, la realidad carcelaria en Lambayeque es difusa y absolutamente diferenciada en cada región, ya que la realidad de las cárceles de Lima dista mucho de la realidad de las cárceles de la costa. Así, el propio TC, en la sentencia del Exp. N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna, publicado el 4 de junio del 2020, a través de cuadros estadísticos actualizados al mes de febrero 2020, advierte que, por ejemplo, los establecimientos penitenciarios de

nororiente (San Martín) no se encuentran hacinados; sin embargo, los penales ubicados en el norte (Chiclayo, Lima), el sur (Arequipa), el centro (Huancayo), el oriente (Huánuco), el suroriente (Cusco) y el Altiplano (Puno) sí lo están. Asimismo, de esta sentencia se desprende que en los 49 penales del país hay un total de 95 548 internos (N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna).

En resumen, efectivamente, existe un hacinamiento extremo en las cárceles del Perú, empero esta situación no se generó de un momento al otro, ni se ha descubierto recién en el 2020, sino que esta problemática de hacinamiento data de hace décadas. Por tanto, considero que la política de excarcelación automática adoptada por el actual Gobierno nacional es un mero remedio transitorio que en nada abona a una real política pública penitenciaria, sino que, por el contrario, evita que el Poder Ejecutivo inicie con eficacia una real transición e implementación de la estructura penitenciaria. En ese constructo, proyectaré la estadística advertida en la citada sentencia constitucional.

De lo descrito hasta ahora, es pertinente verificar si el art. 2 del D. Leg. N.º 1513 vulnera la autonomía del Poder Judicial y si, además, se contrapone con el propio Código Penal, pues está demostrado que la mayoría de cada delito destacado como “mínima lesividad”, en realidad, son delitos graves y de gran repercusión social.

En esa descripción, Tantaleán (2005) Expresa que es necesario aclarar que la revisión constitucional es un método en el cual la ley contiene una investigación que es contraria a la constitución en cuanto a contenido o forma, además, tiene el mismo propósito en relación a menores tasas de descuento, como constitucional La revisión y legitimidad de las normas jurídicas también incluye la protección de los derechos fundamentales de la persona previstos en la Constitución.

Finalmente se identifica que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al INPE les corresponde elaborar, construir o reconstruir, con carácter de urgencia debido a que cuatro años una política pública penitenciaria, en la cual debe resaltar la necesidad de ampliar la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, porque es una realidad que a mayor incremento de la población peruana mayor incidencia comisiva de delitos habrá, por tanto, no podemos seguir padeciendo de

infraestructuras precarias en los penales. Estas instituciones también deberán elaborar una política de prevención y un plan de acción para proteger la salud de cada persona de cualquier enfermedad (letal o no letal), priorizando, en este momento, el combate contra el COVID-19, pero sin descuidar a los enfermos de VIH, TBC, cáncer, entre otros. Debemos sincerar la realidad penitenciaria, que es sombría, y dar inicio a una decisión certera de logística, recursos humanos e implementos de protección sanitaria.

Respecto a los antecedentes se tienen a nivel Internacional los siguientes: Obando y Zalamea, (2018), la presente investigación “Prisión preventiva Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”, para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal, indica que en las medidas impuestas de prisión preventiva sobre los derechos constitucionales como el debido proceso e igualdad armas, es por ello que establece ante la problemática actual de las tensiones o uso excesivo, aplicando un diseño no experimental, se tuvo como resultados que esta medida coercitiva es considerada en un 100% como una sanción severa ante el imputado, llegando a concluir que estos estudios muestran que no se trata de regular la prisión preventiva en Ecuador, en la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia Americana. En nuestro reglamento interno, incluyendo ciertos parámetros a nivel constitucional. Las debilidades están relacionadas con el ejercicio del poder judicial en forma estándar, una insurgencia acusada de violar la constitución y la ley. Mediante lo investigado por Obando y Zalamea, se puede llegar a determinar que, a nivel internacional, teniendo una referencia sobre la mayoría de personas procesadas que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, llegando a señalar que esta medida coercitiva es considerada severa.

Masapanta (2020), la investigación “La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia”, para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar, señala que el problema ante la falta de criterio para la aplicación de la medida coercitiva aún persiste por el tan solo hecho de tener la duda de que el imputado pueda evadir cualquier responsabilidad ante un proceso, es por ello que se aplicó como objetivo los efectos que generan una prisión preventiva en casos declarados inocentes,

aplicando el diseño conocido como no experimental, obteniendo un resultado el 80% se encuentran de acuerdo que las personas que se encargan de ejercer justicia no presentan criterios adecuados, llegando a concluir que la determinación es una de las razones más importantes del hacinamiento, especialmente en zonas densamente pobladas. Los jóvenes sanos, los ancianos y los enfermos, todos los presos corren el riesgo de una enfermedad mortal que ha ensuciado estas cárceles. Consideramos el daño psicológico que una emergencia puede causar a las personas responsables de medidas coercitivas, como las prescritas. Se puede evidenciar que existen casos donde el uso de la prisión preventiva ha sido aplicado de manera desmesurada teniendo como referencia la falta de pruebas o criterios ante su aplicación, entonces al involucrarse en una situación donde el procesado es declarado inocente el estado no aplica correctamente una reparación hacia su persona.

Cote (2016), la presente investigación titulada, “Acciones jurídicas que se ajustan en el hacinamiento de internos dentro de un centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta”, tesis a fin de optar el título profesional de abogado de la Universidad Libre, donde se establece las principales causas desde el penal o hacinamiento colombiano, los internos en Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta.

Rodríguez (2016). En su investigación titulada “Los estudios de cada causa el hacinamiento en las instalaciones penitenciarias en la sección A del Centro de Atención Institucional sobre La Reforma, según la tesis de Abogado obtenida en la Universidad a distancia, ha sido abordado objetivamente para analizar las causas de esta problemática. Se destaca que la investigación llevada a cabo es de carácter no experimental, ya que no implica la manipulación de las variables establecidas. Se concluye que la política criminal de Costa Rica, durante más de una década, ha sido influenciada por las corrientes del derecho penal expansionista, que prioriza la opresión máxima y, por ende, fomenta la creación de nuevas penas de prisión, excluyendo a ciertos individuos de la movilidad social. Existe una rigidez significativa en términos de restricción. Además, la política criminal, a pesar de la importancia de prevenir delitos, ha adoptado una respuesta

criminal completamente represiva, descuidando el hecho de que "el medio más seguro, aunque más difícil, para prevenir el delito es mejorar la educación"

Uprimny (2020). En su investigación "Fiscalía, hacinamiento carcelario y COVID-19", artículo presentado por la revista De justicia al Derecho, se determina que existe Las prisiones que carecen de aglomeraciones, garantizando condiciones carcelarias apropiadas, son aquellas que respetan la dignidad de los reclusos. En este sentido, siempre ha sido un desafío luchar contra la multitud en el tiempo. Sin embargo, en la actualidad, con la amenaza del COVID-19, el estado tiende a criminalizar aún más la falta de reformas en el sistema penitenciario, recordando que aquellos en prisión no están sentenciados a muerte, aunque su libertad esté temporalmente suspendida. Por lo tanto, es responsabilidad del estado proteger los intereses de cada individuo en prisión, implementando medidas que salvaguarden sus vidas. En la actualidad, el Estado debe dar prioridad a las necesidades de cada recluso dentro del entorno de hacinamiento, sin comprometer la seguridad de la ciudadanía. Grupos numerosos de defensores de los derechos humanos, reunidos en la comisión de investigación del caso T-388/13, que fue declarado inconstitucional en el ámbito carcelario, han presentado propuestas específicas que podrían aliviar temporalmente la sobrecarga en las cárceles.

A nivel nacional se encontraron los siguientes: Espinoza (2020), sobre la investigación "La cesación de la prisión preventiva es una medida que garantiza el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios por riesgo de contagio del virus covid-19. A a pesar que el decreto legislativo n° 1513", y el grado de Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad de San Martín de Porres, denuncia que en los centros penitenciario la gran mayoría de reos se encuentran recluido en un penal, vulnerando su presunción de inocencia, en vista de este problema se planteó a fin de analizar el contagio del covi-19 y la medida de solución del decreto legislativo N° 1513 ante la pandemia del Covid-19, aplicando una investigación no experimental, obteniendo como resultado favorable que el 83% de las personas especializadas expresan que debe existir una cesación de esta medida coercitiva, llegando a concluir que el modelo exploratorio ha creado un modelo teórico autoritario, y el encarcelamiento es una herramienta fundamental

para la prevención del delito en su política criminal, y estas acciones coercitivas se basan en la gravedad del tema y la seriedad de las acciones que se pueden tomar. La idea recluir era necesaria, mientras que se pensaba que alguien acusado de un delito debía ir a prisión preventiva. Además, se utilizó la agencia para obtener la confesión del imputado, quebrar su testimonio a costa de su liberación y confesar una conducta delictiva que no había cometido para absolverlo. Se puede evidenciar que la actual situación que vive el estado peruano sobre la crisis que se vive en pandemia Covid- 19 el estado ha implementado medidas para evitar y disminuir el contagio del presente virus, sin embargo, estas medidas no pueden ser aplicadas correctamente ante esta problemática pese que los centros penitenciarios por la gran sobre población existente.

Ambicho (2021), en su tesis sobre “La incidencia de la población penitenciaria y el uso de la prisión preventiva en el estado de emergencia”, tesis para optar el título profesional de Abogado de la Universidad de Huánuco, establece que la problemática del uso excesivo de la aplicación esta herramienta jurídica, genera el crecimiento de la población penitenciaria y de esta forma se pone en peligro a los reos del incremento del contagio del virus Covid-19, es por ello que presenta como objetivo general el identificar los efectos que generan la prisión preventiva en el estado de emergencia, aplicando un diseño no experimental y obteniendo como resultado que el uso de la prisión preventiva incrementa de manera exponencial la sobre población penitenciaria, llegando a concluir que si una persona está en prisión preventiva por hecho delictivo relacionado con la primera, el efecto de la suspensión de la prisión preventiva no ocurre necesariamente. Excepto por la ley temporal e inusual. En este sentido como excepción para algunos delitos. Pero identificar al culpable es esencial para determinar la gravedad del daño. Pensemos, por ejemplo, en delitos con consecuencias públicas, como el simple asesinato, que, según su marco legal abstracto, también tienen la capacidad de predecir consecuencias. Esto está relacionado con la flexibilidad de las restricciones impuestas por la norma y la consideración de la suspensión de la mayoría de los detenidos por ex oficiales en relación con la prisión preventiva por delitos conexos. Mediante la investigación realizada por Embicho se puede determinar aún si existe una medida excesivo sobre la prisión preventiva teniendo en cuenta que el estado aun no implementa otras medidas

adecuadas para evitar el gran aumento que existe de la población penitenciaria, ya que el mecanismo del distanciamiento social es obsoleto por la crisis penitenciaria que se vive.

Ramírez (2012) llevó a cabo una investigación titulada "En ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y jurisprudencial del Tribunal Constitucional". Como requisito para obtener el título de Magister en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Aunque actualmente existe un objetivo general que aborda las limitaciones de los derechos fundamentales debido al hacinamiento penitenciario, la investigación se ha desarrollado de manera descriptiva, requiriendo un análisis detallado de la problemática planteada. Se concluye que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normativas nacionales e internacionales modificadas establecen claramente la necesidad de reconocer la relación de subordinación y poder entre la prisión y la administración disciplinaria. Siguiendo los parámetros de la Corte Interamericana, se destaca que la Corte Constitucional indica claramente que estas restricciones deben regirse por los derechos fundamentales de cada preso, no limitándose únicamente a derechos como la vida, la integridad y la protección de la salud, rebajando el principio de dignidad individual. De la revisión de la jurisprudencia constitucional, se desprende que el Tribunal Constitucional peruano sostiene una regla penitenciaria en relación con el tratamiento penitenciario. En cuanto al régimen punitivo, se establece como un principio constitucional punible, ordenando a todos los poderes públicos involucrados en la ejecución de la pena que regulen las condiciones en las que se impondrá la sanción.

Castillo (2018) realizó la investigación titulada "La proporcionalidad en la prisión preventiva" como parte de los requisitos para obtener el grado de Doctor en Derecho de la Universidad Nacional "Federico Villareal". El objetivo principal de este estudio fue determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la aplicación de la proporcionalidad en casos de prisión preventiva, adoptando un enfoque aplicado y propositivo. La conclusión obtenida indica que la mayoría de los magistrados penales titulares en Lima Centro, al aplicar la prisión preventiva, muestran una actitud que desatiende los principios que deben regir dicha

audiencia, al establecer su igualdad incluso cuando el demandante no lo hizo en su momento. Esta actitud se considera atípica y refleja un menosprecio por los principios que deben guiar el desarrollo de la audiencia. A pesar de que el sistema penal del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima se enfoca exclusivamente en casos de corrupción y delitos similares, la inspección preventiva de la detención debería limitarse a los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento, respetando sus principios rectores y garantizando la asignación de funciones y la independencia judicial en cada proceso.

Gutiérrez (2020) sostiene en su investigación, titulada "La Pandemia y el hacinamiento como motivos suficientes para reemplazar la prisión preventiva", que, a pesar de la existencia de la epidemia y la elevada incidencia en las cárceles, no se considera una razón suficiente para modificar la prisión preventiva. Esto se argumenta desde la perspectiva de que el principio de justificación no respalda la toma de decisiones aleatorias frente a estas circunstancias. Las organizaciones de derechos humanos sugieren que el Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa 00138-2020-CE-PJ del 07 de mayo de 2020, ha tomado medidas para evaluar y abordar la epidemia de Covid-19. Sin embargo, en su enfoque para definir ciertos criterios que podrían modificar o poner fin a la prisión preventiva, no se establecen cláusulas numéricas específicas para considerar el decreto que pondría fin a esta medida en el contexto mencionado.

A nivel local se consideraron a: Llamo (2020), en su investigación "Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020", tesis para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, determinando que esta situación sanitaria es una problemática que afecta directamente a la sociedad, vulnerando distintos derechos al aplicar herramientas para disminuir la propagación del virus, es por ello que se presenta como objetivo general el conocer los alcances que genera el Covid-19 frente a la aplicación de la prisión preventiva, utilizando un diseño conocido como teoría fundamentada llegando a obtener como resultado del análisis del expediente 00447-2020-3-2201-JR-PE-01 que la prisión preventiva vulnera todo mecanismo que el estado peruano aplica para evitar la propagación del virus, llegando a concluir que solo se ha analizado

un derecho fundamental a la detención temporal y su proporcionalidad, en esta epidemia de Covid-19, el principio de proporcionalidad no debe limitarse a registrar la intervención de un individuo. El derecho fundamental, sin embargo, se centra en dos elementos adicionales, a saber, las posibilidades personales y / o la salud, así como la vida. El Ejecutivo, a través del Lineamiento Legislativo 1513, fija el reglamento, tomando en cuenta la suspensión de la prisión preventiva especial, la cual es valorada por estos tribunales y, al mismo tiempo, otros criterios procesales establecidos en el CPP; Sin embargo, en los casos de análisis, esta evaluación combinada no se produjo. Se puede evidenciar que la aplicación de la prisión preventiva aún sigue siendo el mecanismo usado para asegurar la presencia del imputado en el proceso, sin embargo, esta medida aumenta la sobrepoblación penitenciaria que existe en los centros penitenciarios.

Castañeda (2018) llevó a cabo la investigación titulada "La vulneración de los derechos fundamentales debido al hacinamiento penitenciario en los internos del establecimiento penitenciario de Picsi– Chiclayo" como requisito para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Señor de Sipán. El objetivo general de la investigación fue determinar la vulneración de los derechos fundamentales a causa del hacinamiento en la prisión de Picsi, y el diseño de la investigación se caracterizó por ser no experimental. Se llega a la conclusión de que la corrupción afecta no solo a la institución penitenciaria, sino también a los derechos humanos de los reclusos. Las autoridades reconocen que hay ventajas y desventajas para algunos reclusos privilegiados, sin respetar las necesidades y derechos básicos de otros prisioneros, lo cual alimenta la corrupción y requiere erradicación. Es fundamental ejercer la garantía del orden interno y la seguridad de las cárceles, en concordancia con el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad. La creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura es crucial, en parte, para cumplir con los compromisos internacionales.

Alvarado (2018) llevó a cabo la investigación titulada "El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos en el establecimiento penitenciario de Picsi, 2018" como parte de los requisitos para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo principal de la investigación consistió en analizar el tratamiento de los internos frente al hacinamiento

penitenciario, utilizando un enfoque cualitativo también conocido como estudio no estadístico. Se llega a la conclusión de que el hacinamiento no favorece el tratamiento de los reclusos con penas en Pícsi-2018 en términos de rehabilitación y reintegración social. Esto resulta perjudicial para las entidades del INPE que no implementan y ejecutan de manera adecuada acciones y programas focalizados para el tratamiento oportuno y adecuado de los presos. En efecto, la falta de programas dirigidos a la rehabilitación y formación profesional de los reclusos contribuye al hacinamiento en Pícsi-2018. Se espera que se implementen programas destinados a rehabilitar a los reclusos, brindándoles formación y oportunidades, a la vez que se mejoran las instalaciones y pabellones de estudio en beneficio de los presos que carecen de recursos.

Rubio (2020) abordó la problemática de las cárceles frente al COVID-19 en Perú en su investigación, la cual fue presentada en una revista conforme a lo establecido por la ley. La conclusión a la que llega es que las prisiones en Perú se caracterizan por la aglomeración y sobrepoblación, especialmente relacionadas con delitos graves, lo que propicia la propagación de enfermedades infecciosas como la tuberculosis, el VIH y, más recientemente, el COVID-19. Se destaca la existencia de condiciones infraestructurales y de salud precarias en las 68 prisiones del país, donde los reclusos conviven en un entorno sombrío. En cuanto a la conversión automática de multas para aquellos condenados por el delito de Asistencia Familiar (Decreto Legislativo No. 1459) y la suspensión de plazos para la prisión preventiva, el autor cuestiona su viabilidad y constitucionalidad. Por el contrario, Rubio sugiere que el decreto legislativo debería centrarse en soluciones que aborden las causas fundamentales de la detención preventiva (según el artículo 283 del CPC) y proponer modificaciones al Código de Ejecución Penal para facilitar los beneficios penitenciarios.

Vásquez (2018) realizó una investigación titulada "La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin – Huacho-2018" como parte de su tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Peruana de las Américas. El objetivo principal de la investigación fue analizar cómo la prisión preventiva incide en el hacinamiento en el penal de Carquin, utilizando un enfoque experimental. La conclusión obtenida señala que la prisión preventiva es una

medida cautelar excepcional, considerada como último recurso, que restringe la libertad de una persona acusada de un delito. Esta medida es solicitada por el fiscal al juez de investigación preparatoria, quien, en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la solicitud, lleva a cabo una audiencia pública para evaluar la idoneidad de la prisión preventiva.

Después de la problemática sustentada se **formuló la pregunta** siguiente: ¿Se implementa el control difuso de legalidad en la revocación de medidas de prisión preventiva según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1513?

En sus objetivos se planteó como **objetivo general**: Determinar si se aplica el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513, y como **objetivos específicos**: Describir los fundamentos doctrinales y legislativos de la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D.L. 1513; Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513 y Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva.

En cuanto a las **teorías relacionadas con el tema**, se consideró la Teoría de la Cesación de prisión preventiva desde la perspectiva de la actual pandemia de COVID-19 y el hacinamiento penitenciario, donde se refiere que, en el contexto de la pandemia de COVID-19, se ha manifestado un significativo problema y preocupación entre la población peruana, llevando a varios gobiernos a nivel mundial a declarar el estado de emergencia constitucional y adoptar medidas como el aislamiento social obligatorio (confinamiento). Sorprendentemente, en este escenario, se percibe que el Poder Ejecutivo ha tomado conciencia recientemente de la situación de hacinamiento en las prisiones del Perú, reconociendo que esto representa un riesgo para la salud de los reclusos. Motivado por esta razón, el Ejecutivo ha decidido que es imperativo conceder la libertad ambulatoria a todos los internos que sean procesados o sentenciados, según corresponda.

Esta situación sin esperar se promovió la expedición del D. Leg. N.º 1513, de 4 de junio del 2020, el cual estableció como ratio Con el fin de proporcionar métodos

de liberación excepcionales para afectar directa e inmediatamente a la sobrepoblación ataca a un sistema de reinserción, es por ello, que este decreto tiene como objetivo "reducir" la posibilidad de infección por COVID-19 a gran escala en personas privadas de libertad.

Esta incidencia legislativa tiene carácter temporal, es decir, tiene fecha de nacimiento y fecha probable de fallecimiento crónica de una muerte anunciada, revalorando al gran Gabo, lo que implica que, conforme lo señala la décima disposición complementaria final del decreto in comento, quedará extinguida totalmente, pues su vigencia sanitaria de los 90 días, ergo solo será aplicable hasta el 31 de diciembre del 2020.

En esa misma línea, muy respetuosamente me permito resaltar las posiciones asumidas por connotados magistrados y abogados defensores en relación con la "tendencia humanitaria" del Estado para con los internos de un establecimiento penitenciario, quienes únicamente piensan en las personas que se encuentran restringidas de su de la libertad, pero desatienden a las víctimas del presunto delito, pues creen que "pensar en las víctimas" es acudir al mismo sambenito de siempre y califican como una "secta punitiva" a los jueces que, con autonomía e independencia, deciden no conceder este privilegio procesal. Con este fundamento, exhortan la necesidad de otorgar la libertad procesal al considerar únicamente la existencia de la pandemia mundial. Incluso he escuchado que algunos jueces, en sus múltiples disertaciones, consideran que no otorgarla sería un genocidio viral.

Sin pensar, que el tema procesal viene desatando un debate apasionado y, en algunos casos, extremista. Es Así, a contracorriente crítica a la expedición del D. Leg. N.º 1513, hay quienes consideran que este decreto genera impunidad y mayor perjuicio a los ciudadanos, más aún cuando en el estado de emergencia y en el confinamiento se han venido perpetrando múltiples hechos delictivos. Pero otro sector más complaciente enarbola el derecho fundamental a la libertad personal como un tema absoluto y, por ende, consideran necesario que se otorgue esta al tener en cuenta las actuales circunstancias mundiales, asimismo, señalan que la ejecución de este decreto permitiría una efectiva desprisonalización (Reategui, 2020).

La preocupación, hoy en día se centra solo en los internos de los establecimientos penitenciarios, y se deja de lado temas como necesidad de la población que requiere la obtención de oxígeno que tienen muchas personas, las cuales realizan las largas colas para obtener el mismo y que, incluso, han extremado o han aumentado sus deudas económicas. Tampoco se crítica la falta de preocupación, que se manifiesta extramuros, por aquellas víctimas del COVID-19 que diariamente vienen falleciendo y que, en muchas ocasiones, son impedidos de ingresar a un nosocomio, donde hay ciudadanos que fallecieron en la puerta de los hospitales. Sobre esto nadie levanta la mano ni señala (cual acusador) al Gobierno, que finalmente es quien tiene la responsabilidad de evitar estas circunstancias humillantes en la sociedad.

Al parecer no existe duda de la realidad carcelaria en el Perú, pero esto no se ha descubierto con la pandemia, sino que la inconstitucionalidad del estado de cosas en los penales data de más de una década, por tanto, resulta llamativo que solo se enfoque una política de gobierno transitoria a la población penitenciaria. Es decir, solo hay una desmedida preocupación por este sector de la población la cual, sin duda, merece mi máximo respeto debido a la pandemia.

El enfrentamiento académico y jurídico que se desató con la expedición del D. Leg. N.º 1513 merece un análisis certero, objetivo y justo. En el presente artículo solo busco generar una reflexión crítica sobre la razón sincera y constructiva que motivó al Poder Ejecutivo a expedir el referido decreto legislativo.

Asimismo, es de precisar que ninguna forma me permito desconocer la circunstancia imprevista y notoria de la existencia de la pandemia de COVID-19, pero se ve desde un punto crítico de que esta situación por sí sola permita que se otorgue la cesación de prisión preventiva exprés.

El hacinamiento y las posiciones asumidas por la Corte IDH: La Corte Interamericana de Derechos Humanos evoca la posición asumida por la Corte Constitucional de Colombia, pues precisa: Siempre los derechos, principios y valores constitucionales son numerosos y un juez de custodia no puede ignorarlos. El derecho de las víctimas, el derecho a un juicio justo, derecho a vivir a un orden justo, el derecho a condenar y evitar que las personas cometan un delito o el

derecho a respetar las decisiones judiciales de los jueces constitucionales deben ser evaluados por el juez de custodia. al momento de resolver este reclamo interpuesto por el demandante. Permitir la liberación de una persona significaría una defensa más amplia de los derechos del imputado o condenado, pero al mismo tiempo, se consideraría un sacrificio integral de los derechos de las víctimas de los delitos por los que se les imputa o por a quienes fueron condenados. La respuesta al problema legal planteado debe sopesar todos los valores, reglas, principios y derechos constitucionales bajo presión (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

La necesidad del control difuso de legalidad por el juzgador, doctrinal y prácticamente existen dos sistemas dentro de un control de la constitucionalidad y legalidad de las normas jurídicas, según a qué órgano la constitución asigne esta tarea. El primero se conoce como "escrutinio concentrado" porque los órganos constitucionales se crean específicamente para monitorear la constitucionalidad de las leyes; y segundo, "control difuso" porque en el caso de una regla de rango superior y otra regla de rango inferior, cada operador correcto debería preferir la regla de rango superior para resolver un caso particular. Estos sistemas también se pueden identificar en su origen, porque el primer sistema se llama austriaco o europeo y el segundo es americano.

Respecto a este sistema, Tentalean (2005) señala que: anteriormente interpreta el control difuso como "la autoridad constitucional conferida a quienes tienen el poder de revisar la constitucionalidad de la constitución, que obliga a la constitución a prevalecer sobre la ley y esta sobre otras leyes de menor nivel". Además, este sistema tiene tres características: 1) Naturaleza incidental. Es decir, su origen se encuentra en un proceso existente, donde se busca dilucidar pretensiones o cuestiones con relevancia jurídica. 2) Efecto inter partem. O efecto entre las partes, pues la aplicación del control difuso y sus efectos solo afectarán a las partes vinculadas en el proceso y no erga omnes. 3) Declaración de insuficiencia de la norma impugnada. Se declara la aplicabilidad de una norma en un caso particular, pero no su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que la misma norma podrá ser reaplicada en otros procesos, salvo que sea derogada o declarada inconstitucional.

El TC se ha pronunciado respecto de los presupuestos para la aplicación del control difuso por parte de los jueces: El control difuso de la constitucionalidad de las normas es un deber imperioso de un juez, que prevé el artículo 138 de la Constitución como un mecanismo para defender el principio de primacía constitucional y, de manera más general, el principio de jerarquía de normas consagrado en el artículo 51 de la Constitución, nuestra regla básica. El control difuso es un acto complejo porque implica una preferencia por la aplicación de una regla, cuya validez depende básicamente de la presunción de legitimidad de las reglas estatales. En consecuencia, su implementación no es un simple acto que requiera su vigencia y, en cada caso, verifica los siguientes supuestos: 1) Que en el procedimiento constitucional el objeto de la impugnación es un acto que constituye la aplicación de una norma considerada inconstitucional. 2) La regla de inaplicabilidad es directa, fundamental e inseparable de la resolución del caso, es decir H. con la solución de desacuerdos. 3) que la norma inaplicable es evidentemente incompatible con la constitución, aunque se haya recurrido a una interpretación constitucional (Expediente N.º 01124-2001-AA/TC).

Por ende, tales presupuestos son una exigencia que deberá verificar el JEP a efectos de ejercer el control difuso o de legalidad válidamente al momento de analizar la conveniencia de la aplicación del art. 2 del D. Leg. N.º 1513.

Justificación e importancia del estudio: Como justificación legal, se establece que la investigación, requiere implementar un control difuso de legalidad en el Decreto Legislativo 1513, es necesario mencionar que este se dio en tiempos de pandemia y confinamiento, con la finalidad de poder disminuir el hacinamiento y la sobrepoblación penitenciaria existente, teniendo en cuenta que uno de los factores que producían estos males dentro del sistema penitenciario es el exceso de medidas de prisiones preventiva, es poder ello que resulta importante analizar si dicha medidas de cese no vulneran derechos constitucionales como la igualdad de partes e igualdad ante la Ley.

Ahora como se sabe y entiende que, por mandato constitucional la estricta regla es que, toda persona que se encuentra bajo una investigación tiene que ser debidamente investigada, para que posteriormente se le aplique la regla de prisión preventiva, lo cual debe ser motivada y fundamentada, sin embargo, esta puede

causar una afectación a la víctima, trasgrediendo en sí Derechos inherentes a la otra parte.

Del mismo modo cabe mencionar, que, como justificación teórica, toma en cuenta el análisis doctrinal, legislativo y jurisprudencial relaciona sobre el principio-derecho de dignidad humana en base , el derecho a la vida, el derecho a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a la salud, entre otros; y, en suma, el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena, entre otros, en los casos que así lo ameriten, sin vulnerar los derechos de las víctimas.

Así mismo, lo que especifica el Decreto Legislativo N 1513, en donde se ha establecido que existen, ciertos lineamientos para el deshacinamiento de los Establecimiento Penitenciarios, sobre los cuales destaca el Cese de la Prisión Preventiva, el cual, no existe una solución al problema respecto la sobrepoblación penitenciaria, toda vez que, en la práctica judicial, vemos que los Jueces se limitan mucho para analizar dicha solicitud de cese de prisión preventiva.

Se sostiene que, para mejorar el desempeño de los operadores de justicia y del ámbito legislativo, es imperativo llevar a cabo una reestructuración en cada sistema penitenciario en la actual coyuntura. Esta reorganización debe ajustarse a criterios de racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad y progresividad. Se busca que en los estados que criminalizan, se identifiquen medidas congruentes con la naturaleza del delito cometido por el recluso y con sus características personales, como la edad avanzada o la presencia de enfermedades graves.

Para resolver la cesación, se considerará la existencia de nuevos elementos de convicción (pruebas) que demuestren la inexistencia de los motivos que llevaron a la imposición de la prisión. En este contexto, la declaración de nuevos testigos, pericias, pruebas documentales y, eventualmente, la confesión sincera y los casos de colaboración eficaz podrían ser relevantes.

Se destaca la presencia de un principio de proporcionalidad en un sentido amplio como el primer criterio de legitimación que cualquier intervención penal debe

superar, especialmente en su conexión con todos los poderes públicos. Este principio debe ser respetado no solo en la creación del derecho penal, sino también en su aplicación por parte de jueces o tribunales, e incluso en la ejecución de las sanciones impuestas en casos particulares.

A través de la justificación teórica se logra analizar que con la aplicación metodológica de la investigación cuantitativa se logra interpretar el instrumento de la entrevista a través de un análisis informático, tomando en cuenta los objetivos, los expedientes y las opiniones de los expertos, es por ello que metodológicamente contribuirá la investigación a brindar mejor implementación legislativa dentro del estado en función al control de legalidad. La novedad que brinda mi investigación a pesar de los diferentes mecanismos legislativos que ha implementado el Estado peruano con miras a buscar un mejor control dentro de los establecimientos penitenciarios, este no ha verificado la trascendencia que podía suscitarse en función a los derechos de las víctimas, es por ello que aplicando un control de legalidad se optaría por proteger el derecho fundamental a la vida, integridad, libertad, etc.

El presente estudio aplicada en la investigación propone la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva.

II. MATERIALES Y MÉTODO

Los estudios de esta investigación se realizaron de manera cualitativa debido a que se analizaron ideas esenciales que complementen la solución al problema planteado, este medio de investigación buscó descubrir componentes existentes en sustancia o materia, que ayuden a poder orientar la investigación en base al análisis de libros, revistas, jurisprudencias, blog jurídico, entre otros medios (Alvarez,1999).

El tipo de investigación fue básica, conforme lo menciona Lariguet (2019), es una investigación teórica fundamental, que tuvo como objetivo proponer nuevas teorías o realizar nuevas modificaciones de las que ya preexisten, pues se requiere tener nuevos conocimientos de manera científica que comprueben la valoración práctica.

Asimismo, el diseño fue No experimental – transversal. El diseño de investigación fue no experimental, por el hecho de que carece de una variable independiente, pues lo que se analizó sucesos que han transcurrido anteriormente, ya sea de manera directa o entorno a la muestra, observando y analizando un momento exacto para la investigación.

Frente a esta acción cualitativa de la investigación, se establece el escenario de estudio. En esta fue desarrollada sobre un estudio dentro de la ciudad de Chiclayo, tomando en cuenta el Distrito Judicial de Chiclayo, en donde se va a recolectar los datos de las entrevistas realizadas, con el el punto de vista y la relevancia del fenómeno de estudio.

Por otro lado, los sujetos según lo mencionado por José (2020), es todo aquel conjunto de personas que tiene como determinado un tiempo y un espacio, en este caso serán expertos como, jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal, del distrito judicial de Chiclayo, teniendo un total 4029 expertos.

Así también, se tuvo en cuenta los sujetos en donde se tomará una parte a los especialistas anteriormente mencionado, estos sujetos constituidos por expertos, estará integrado de acuerdo a los conocimientos que presentan, con el fin de poder analizar de manera estadística toda la población analizada (Hernández, 2018).

Tabla 1

Los sujetos conforme se detallan en las líneas de expertos en la materia.

EXPERTOS EN LA MATERIA	GRADO	ESPECIALIDAD	CARGO
Jueces penales	Magister o Doctores	Penal	Cajusol Santisteban dante – José Luis Chaname Parraguez
Fiscales	Magister o Doctores	Penal	Bianca lisset Baique Sánchez-
Abogados especialistas en derecho penal	Magister o Doctores	Penal	Manuel Martínez Damián-Marcos Torres Becerra-

Fuente: Elaboración propia.

También, se resalta las técnicas que son utilizadas con el fin de llegar a recopilar datos en base a la encuesta, la entrevista o algún otro medio que ayude a poder recopilar información por parte de las personas los entrevistados y el entrevistador pues de esta manera se puede recopilar todo tipo de información a través de preguntas reflexivas o abiertas con la finalidad de estructurar posteriormente tablas y gráficos que ayuden a poder solucionar el problema planteado (José, 2020).

La técnica utilizada fue la entrevista: Definido como un mecanismo de recolección de datos que se genera a partir del muestreo de personas en donde a menudo se analizan todo tipo de resultados para un segmento de la población esté constituye información y fuentes necesaria fundamental para complementar el problema en base a la metodología la estadística y las características (Qualtrics, 2016).

Asi mismo, el instrumento aplicado fue la guía de entrevista: Definido como un instrumento que emplea un conjunto de preguntas de manera abierta en las cuales van dirigidas a los expertos con el fin de que ellos respondan de acuerdo a su capacidad sobre el tema y demostrando aporte hacia el problema planteado, para poder solucionar el problema (Hernández, 2018).

Validación del instrumento

Tabla 2*Validación de instrumentos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Dr. Gerardo Ludeña González	abogado	95%
Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel	abogado	95%
Dr. Rodas Quintana Carlos André	abogado	95%
PROMEDIO		95

Fuente: Elaboración Propia

Tomando en cuenta el efecto empleado se genera se genera un análisis en base a la vigilancia y las técnicas de investigación, pues de estos medios se van a obtener información esencial que servirá para poder complementar la información, así mismo se analiza que esta información se planta a través del informe por medio del marco teórico, posteriormente lo recopilado del instrumentos aplicado a los expertos, se tiene que como datos a los gráficos y tablas, de los cuales se selecciona información necesario para poder ser discutida y obtener conclusiones y recomendaciones en función a los objetivos planteados.

Por lo tanto, los datos fueron analizados tomando en cuenta el modelo cualitativo, pues se requiere sintetizar e informar de manera escrita a través de la encuesta la narración de los datos no números, pues es necesario que se orienten estos resultad a criterios y alcances que se quiere lograr con la investigación, lo cual es aplicar el control difuso de legalidad ante una cesación de medidas de prisión preventivas ubicada dentro del D.L. 1513, ante ello se precisó que uno de los pasos que se tuvieron en cuenta es la recopilación de datos, esto considerado como principal después de la encuesta, ayuda a poder extraer criterios esenciales en donde el individuo participa respondiendo todas las preguntas planteadas en base a los datos de conocimiento que cada experto tiene, pues a partir de ello se procesa la información y de analiza de manera ordenada y coherente, con el fin de poder interpretar cada fenómeno para poder obtener resultados favorables (Lerma, 2016).

Es un proceso que se elabora y se constituye en función a las normas prescritas por la Universidad Señor de Sipán, pues como bien se delimita todo este tipo de información se relaciona de acuerdo a las normas APA, de acuerdo a lo señalado taxativamente en función a los autores.

En la investigación se tomaron en cuenta análisis desde el ámbito, social, política y jurídico, tomando en cuenta la aplicabilidad del control difuso de legalidad dentro de la cesación de prisión preventiva, pues lo que se requiere es poder concientizar a las personas, con el fin de establecer mejores formalidades de aplicación normativa y el consentimiento del entrevistado, esto informa y analiza los objetivos de la investigación, así como también lo aportado por la investigación.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Aquí se presentan los hallazgos del estudio obtenidos a partir de la técnica de entrevista llevada a cabo.

Tabla 3

Interrogante 1: ¿Opina usted que la aplicación del control difuso de legalidad debería extenderse a las medidas de prisión preventiva?

Entrevistado	Ideas fuerza
Torres Becerra Marco Roberto	La discrepancia entre una norma constitucional y otra de rango inferior plantea una situación en la que el juez debe favorecer la primera, siempre y cuando este favoritismo sea relevante para resolver la disputa en cuestión y no sea posible obtener una interpretación que esté en consonancia con la Constitución. Los jueces no pueden abstenerse de aplicar una ley o norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada mediante un proceso de inconstitucionalidad o de acción popular. Por lo tanto, sería pertinente aplicar el control difuso para asegurar una mayor conformidad con la legalidad en las normas y, al dictar medidas como la prisión preventiva, evitar la desigualdad de derechos.
Chaname Vásquez Hadely Joselyn	Estoy de acuerdo, ya que a través del control difuso se podrá respetar y salvaguardar lo estipulado en la constitución, teniendo en cuenta que, dentro de las medidas de prisión preventiva, se han visto circunstancias donde no se han aplicado de manera correcta entre lo estipulado en la constitución y lo señalado en las normas inferiores.
Uceda Flores Jimmy	Considero que sí, toda vez que una medida constitucional, el cual sirve para verificar la legalidad de la norma aplicada y adecua está a lo que manda la constitución política del estado.
Martínez Damián	Sí, porque hay derechos que son vulnerados por los magistrados, la cual no se toman en cuenta cuando nos encontramos frente a esta medida que es la Prisión Preventiva;

Manuel Luis Alberto	es por ello que se aplicaría un control difuso ante estas situaciones o relaciones jurídicas
Chaname Vásquez Haddad Juseff	Conforme, ya que a través del control difuso se logra una justicia satisfactoria y adecuada frente a las personas que se encuentran procesada, ya que mediante este principio el juez que esté a cargo de un proceso no entre en controversia y aplique de manera eficaz lo estipulado en la constitución.
Carrillo Núñez Jacqueline Maribel	Sí, considero que es imprescindible llevar a cabo una revisión de la legalidad de las medidas preventivas de derechos antes de la audiencia de prisión preventiva para un detenido, como parte de la supervisión de los derechos de la persona

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De acuerdo a las respuestas otorgadas por los distintos especialistas en la materia, se ha logrado determinar que cuando existe una controversia normativa el control difuso se encargará de que se respete la jerarquía normativa, respetando así lo establecido en la constitución, cabe resaltar que esta medida jurídica, servirá como base frente a las distintas circunstancias que surgen mediante el mal uso o la excesiva aplicación frente a las prisiones, ya que se ha logrado identificar en algunas circunstancias, se han visto vulnerado derechos fundamentales frente a la medida coercitiva aplicada, es por ello que mediante este principio jurídico del control difuso se lograra mantener adecuadamente la jerarquía normativa.

Las normas jurídicas cumplen una función dentro del estado peruano, sin embargo se ha logrado evidenciar que en algunas circunstancias estas normas han sido exageradas o se han visto en vuelto en controversia ante las distintas normas que existe, para ello es necesario reconocer la existente jerarquía normativa, el cual el control difuso es el mecanismo jurídico encargado de hacer prevalecer que las normas de mayor rango sean aplicada de manera adecuada y concisa por los jueces que imparten justicia.

Tabla 3

Pregunta 2: ¿Cree usted que el control difuso brinde un mejor control constitucional de protección normativa?

Entrevistado	Ideas fuerza
Torres Becerra Marco Roberto	Si porque con el principio podría establecer mejor la legalidad en las normas y una mejor protección jurídica en las leyes dando una mejor validez jurídica en la norma.
Chaname Vásquez Hadely Joselyn	Por supuesto que sí, por el tan solo hecho de que las normas en algunas circunstancias se han visto en vuelto en vulneración, afectando así directamente los mecanismos de protección de cualquier ciudadano, es por ello que mediante el control difuso se podrá lograr la correcta protección normativa.
Uceda Flores Jimmy	Considero que sí, toda vez que este mecanismo garantiza la prevalencia de la norma según la constitución, es por ello que existe un control interno para determinar las situaciones jurídicas.
Martínez Damián Manuel Luis Alberto	El control difuso es un derecho constitucional y siempre tratara de aplicarse en cualquier vulneración de derechos ante estas situaciones de alteración o el grado de delito que se presente ante una sala
Chaname Vásquez Haddad Juseff	Por supuesto que sí, ya que mediante este control difuso se lograra garantizar la correcta aplicación de lo existente o estipulado en la constitución.
Carrillo Núñez Jacqueline Maribel	Si, porque el control difuso respalda a un derecho constitucional salvaguardando la constitución y apunta que, en un determinado caso, en el momento de tomar una decisión, el juez o la autoridad que tenga su conocimiento se abstenga de aplicar una norma por considerarse contraria a la constitución.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Gracias al conocimiento expresado por los especialistas en la materia se ha logrado evidenciar de una manera unánime que el control difuso es el mecanismo jurídico idóneo para la adecuada protección normativa, ya que a través de la investigación se han logrado evidenciar que existen controversias normativas, afectado directamente a las personas que se encuentran procesas por actos ilícitos, es por ello que esta herramienta jurídica ayuda a brindar al juez una mejor razonabilidad frente a las circunstancias que se generen controversias normativas, para que de esta manera no incurra en aplicar una normal que pueda ir en contra de lo que se encuentre estipulado en la Constitución.

Es importante señalar que con el transcurrir de los años se ha evidenciado que en algunas circunstancias se han visto vulnerado o involucrado en controversias normativas, para ello el juez tendrá toda jurisdicción y potestad de poder aplicar el control difuso cuando exista una discordancia normativa, con el propósito de hacer prevalecer con mayor jerarquía de acuerdo a lo estipulado por la constitución.

Tabla 4

Pregunta 3: ¿Considera usted que la revisión constitucional del control difuso tiene relevancia jurídica?

Entrevistado	Ideas fuerza
Torres	Si porque hay una prevalencia en la constitución y procesal constitucional, dentro de ello que se demuestra que el control difuso ayuda a regularizar situaciones como la que se ve en el decreto legislativo 1513.
Becerra	
Marco	
Roberto	
Chaname	Claro que, si ya que mediante este control difuso preexiste la jerarquía normativa frente las normas de menor jerarquía, es por ello que se encuentra dentro de las normas de mayor y prevalece con exactitud
Vásquez	
Hadely	
Joselyn	Sí, porque estaríamos haciendo prevalecer la normativa constitucional siempre en cuando haya vicios que atenten contra la carta magna que de origen a la suplencia constitucional.
Uceda	
Flores	
Jimmy	

Martínez Damián Manuel Luis Alberto	Sí, tiene importancia jurídica de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Peruano. Este artículo establece que, mediante el control difuso de constitucionalidad a nivel local, cualquier juez tiene la facultad de cuestionar, ya sea de oficio o a solicitud de una de las partes, la inaplicabilidad de una norma o acto que considere en conflicto con la Constitución local.
Chaname Vásquez Haddad Juseff	Por su puesto que si, por el hecho de que, mediante el presente control, el juez tiene la potestad y la legalidad de hacer prevalecer lo estipulado en la constitución frente a una norma de menor jerarquía.
Carrillo Núñez Jacqueline Maribel	No, porque el objeto de control difuso es salvaguardar la constitución, es allí que trata de proteger las normas que internas que son violentadas por decretos, normas internas que contradigan todo lo contrario a la constitución

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Teniendo en cuenta lo expresado por los especialistas que han formado parte de la investigación, se puede precisar que el control difuso tiene una adecuada relevancia jurídica, por el tan solo hecho que es la herramienta jurídica que se encarga de hacer prevalecer lo normado en la constitución o como mecanismo alternativo frente a las controversias que existen dentro de los procesos penales.

Es preciso señalar que dentro de las funciones del juez es impartir justicia, sin embargo, cuando existen controversias normativas dentro de las normas que puedan se aplicables, el juez tendrá toda la potestad de oficio de aplicar la norma considerada de mayor jerarquía con el objetivo de hacer prevalecer lo que tenga mayor rango, es decir lo estipulado por la constitución.

Tabla 5

Pregunta 4: ¿Cree usted que la jerarquía normativa es aplicada en función al control difuso?

Entrevistado	Ideas fuerza
Torres Becerra Marco Roberto	Yo creo que sí, porque muchas veces se ha violentado normas que han contradicho a la constitución, así como el decreto legislativo 1513, que señala en sus artículos delitos graves y leves que son vistos y comparados iguales.
Chaname Vásquez Hadely Joselyn	Claro que sí, lo que significa es que hay la posibilidad de que exista una influencia, similar a la que MERKL (3) destacó, donde se establece una jerarquía entre un órgano y una norma, pero en este caso la relación es opuesta. Esto implica que un órgano es considerado superior a otro debido a que posee una función o competencia normativa superior con rango de ley.
Uceda Flores Jimmy	En mi opinión, sí. Si se prefiere adherirse a las normativas, es necesario descartar desde el principio la posibilidad de que la razón de la jerarquía sea la aplicabilidad en situaciones de conflicto entre la norma superior y la inferior.
Martínez Damián Manuel Luis Alberto	Además, se ha establecido que el control concentrado está vinculado a una estructura propuesta por Kelsen y sus representantes principales, así como a tribunales europeos. En cambio, en el modelo difuso o la revisión de validez, cualquier juez en el transcurso de un caso concreto puede llevar a cabo este proceso, generalmente mediante una vía incidental.
Chaname Vásquez Haddad Juseff	Estoy de acuerdo, porque existe una distribución previa y excluyente de la competencia entre las dos o de una alegación de principios jurídicos o de razones de justicia material.
Carrillo Núñez	Si, porque va a prevalecer lo que ampara la constitución del estado, es por ello que el principal control dentro de normas jurídicas prevalece por jerarquías, en la relación entre

Jacqueline	determinados tipos de normas es perfectamente posible, y
Maribel	quizá hasta usual, que el criterio de especialidad domine en la práctica sobre el de jerarquía, aplicándose la norma inferior especial que contradice una norma superior general

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Es importante determinar que dentro de un proceso el control difuso es la potestad constitucional concedida a los jueces quien tiene que ser evaluada, para que mediante este control se pueda hacer prevalecer lo establecido en la constitución frente a las normas consideradas de menor jerarquía.

Teniendo en cuenta lo señalado por los autores que han formado parte de la investigación es preciso señalar que toda norma que se aplica dentro de un proceso es interpuesta para obtener beneficios a lo que mejor les convenga, es por ello que al aplicar el control difuso el juez encargado del proceso tendrá toda la potestad de aplicar la normatividad que tenga mayor jerarquía respetado así lo establecido por la constitución.

Tabla 6

Pregunta 5: ¿Describir la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D.L. 1513?

Entrevistado	Ideas fuerza
Torres	El control difuso se establece mediante una facultad constitucional otorgada a los órganos investidos de autoridad jerárquica dentro de la legalidad de las normas, priorizando la supremacía de la Constitución. Los jueces interpretan y aplican las leyes o cualquier norma con rango de ley, así como los reglamentos, de acuerdo con los preceptos y principios constitucionales. Esto se hace conforme a la interpretación que resulte de las decisiones emitidas por el Tribunal Constitucional, de acuerdo con su naturaleza jurídica.
Becerra	
Marco	
Roberto	
Chaname	El control difuso es considerado una medida jurídica que ayuda a brindar una eficacia o alternativa frente a la existente controversia que pueden surgir dentro de un proceso, es por
Vásquez	

Hadely Joselyn	ello que al mencionar lo estipulado en el D.L. 1513 se puede evidenciar que existe una controversia normativa, ya que no existe una adecuada aplicación de dicho decreto y peor aún en tiempos de Covid-19.
Uceda Flores Jimmy	Es una competencia constitucional otorgada a los órganos investidos de autoridad judicial para examinar la conformidad constitucional de las normativas, asegurando la primacía de la Constitución sobre la ley y, a su vez, de la ley sobre cualquier otra norma de menor jerarquía. Esto proporcionaría una garantía efectiva para el Decreto Legislativo 1513.
Martínez Damián Manuel Luis Alberto	En su implementación, se desarrolla en el marco de una legislación constitucional, por lo que se enmarca dentro del tema general objeto de la consulta. En este contexto, tanto la coyuntura doctrinaria como la legislación comparada reconocen la existencia de dos sistemas de control de constitucionalidad de las normas jurídicas: el Control Difuso, que se caracteriza de manera distinta, y el Control Concentrado. La revisión o examen de la constitucionalidad de las leyes implica verificar si las leyes que conforman el sistema jurídico son acordes con la Constitución Política del Estado. Este control varía según la elección del constituyente y se lleva a cabo a través de un órgano autónomo que depende de su autonomía jurídica.
Chaname Vásquez Haddad Juseff	Es evidente que el D.L. 1513, tiene por objeto brindar beneficios penitenciarios con carácter temporal o permanentes frente a las personas que están bajo una prisión preventiva o por una condena considerada menor, cuando al mencionar el control difuso de legalidad el juez tiene la potestad de hacer prevalecer lo estipulado en la constitución sobre las normas de menor jerarquía.
Carrillo Núñez	El control difuso de legalidad representa una acción constitucional otorgada a los órganos con jurisdicción autónoma para examinar la constitucionalidad de las normas

Jacqueline con rango de ley. En este proceso, se prioriza la supremacía de la Constitución sobre la ley y de esta sobre cualquier otra normativa de menor jerarquía. Su aplicación se centra en regular la cesación de la prisión preventiva, la revisión de dicha medida, la remisión de la pena y los beneficios penitenciarios para adultos internos, tanto hombres como mujeres, así como para los menores infractores. El propósito fundamental de esta acción es aliviar la sobrepoblación carcelaria y prevenir la propagación del Covid-19.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Es preciso resalta lo que se encuentran estipulado por el D.L. 1513, el cual señala que es un cuerpo normativo que brinda una excepción frente a la cesación de la prisión preventiva, como suelen ser los conocidos beneficios penitenciarios, cabe resaltar que estos beneficios solo son aplicables de acuerdo a lo estipulado en el art.2 y 3 del presente decreto, debido a que en su totalidad el juez no aplica lo mencionado en el decreto, sino va más allá de lo que la norma menciona, pues en ocasiones se establece que esto ha vulnerado derecho y más aún normativos.

Teniendo en cuenta el objetivo del D.L. 1513 y las respuestas otorgadas por los expertos en la materia, los cuales señalan que este control se encarga de la revisión o examen que consiste en comprobar si todas aquellas que integran el sistema jurídico son conformes a los que está estipulado dentro de la Constitución Política del Estado, para ello al relacionarlo con lo estipulado por el D.L. 1513 se puede evidenciar que existen circunstancias que donde se han visto vulnerado o mal aplicado las jerarquías normativas.

Tabla 7

Pregunta 6: ¿Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513?

Entrevistado	Ideas fuerza
Torres Becerra Marco Roberto	<p><i>Según la evaluación y el examen de la detención preventiva contemplada en el Decreto Legislativo N° 1513, se identifican medidas para abordar la sobrepoblación en el sistema penal frente a la COVID-19. En este contexto, se destaca que el juez es una figura clave que preside un debate y tiene la facultad de convocar una audiencia para discutir los requisitos para poner fin a la medida, y podría denominarse de manera adecuada como "cesación de oficio".</i></p>
Chaname Vásquez Hadely Joselyn	<p>Está especificado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1513, y su alcance se extiende más allá de las detenciones preventivas asociadas a delitos que no están incluidos en la categoría que requiere la cesación obligatoria.</p>
Uceda Flores Jimmy	<p>Por el momento no he identificado algún caso, es por ello que este decreto legislativo salió en el tiempo de la covid 19, es por ello que esta figura entro a detallar para los delitos leves como lo de omisión a la asistencia familiar, etc.</p>
Martínez Damián Manuel Luis Alberto	<p>Se ha transgredido uno de los principios en relación con el Decreto Legislativo 1513, que es el principio de igualdad ante la ley. Este principio implica que todos los órganos públicos, incluidos los jurisdiccionales, están obligados a aplicar la ley de manera uniforme a personas que se encuentren en casos o situaciones similares. La "igualdad ante la ley", considerada un derecho fundamental, ha generado debates significativos sobre la interpretación y aplicación de sus contenidos dentro del marco constitucional. Esto afecta la actuación del legislador y el comportamiento de los órganos públicos para lograr su</p>

	plena realización y cumplimiento, ajustándose a cada norma correspondiente.
Chaname Vásquez Haddad Juseff	Las personas mayores de 60 años, a pesar de que la edad de 65 años contradice y va en contra de lo establecido por la OMS, no hay ninguna restricción para evaluar los parámetros dentro de las directrices de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. Se observa que hay un requisito que no es meramente cuantitativo, sino más bien un criterio de valoración que debe ser considerado y expresado en la resolución emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria.
Carrillo Núñez Jacqueline Maribel	Aunque no he podido confirmarlo, quiero añadir que según el Decreto Legislativo N° 1513, no se excluye la opción de otorgar arresto domiciliario. En este contexto, se especifica de manera obligatoria que el lugar de residencia para cumplir con la medida no puede ser el mismo donde vive la víctima del delito bajo proceso, ni tampoco uno que esté a una distancia menor de quinientos (500) metros del domicilio de la víctima.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: En su gran mayoría de los expertos que han formado parte de la entrevista realizada, se ha logrado evidenciar que dentro de su carrera profesional aún no han evidenciado circunstancias donde se vulnere el principio de igualdad de las personas dentro del marco normativo del D.L. 1513, sin embargo es importante mencionar lo obtenido por el abogado Martínez Damián el cual señala que se ha vulnerado frente al D. l 1513, es la igualdad ante la ley; se sostiene que existe una obligación a todos los órganos públicos (incluidos los órganos jurisdiccionales) por lo tanto; éstos no pueden aplicar de una manera distinta la ley a personas que se encuentren en casos o situaciones similares.

Es preciso señalar que los casos donde se han visto vulnerado el derecho y no son muy común de ser evidentes que, si existen jurisprudencias estables y firmes que hablen sobre estos asuntos, sin embargo, si se han vulnerado los derechos

fundamentales de algunas personas que no se les han otorgado sus beneficios penitenciarios.

Tabla 8

Pregunta 7: ¿Analizar la aplicación del D.L. 1513 en la cesación de medidas de prisión preventiva?

Entrevistado	Ideas fuerza
Torres Becerra Marco Roberto	Todo que sea de acuerdo a la Constitución, muchas veces se han realizados circunstancia que complica un análisis doctrinal dentro de la coyuntura sistemática que es la constitución.
Chaname Vásquez Hadely Joselyn	El D.L 1513 es la normatividad que se encarga de brindar beneficios penitenciarios a las personas que se encuentran procesadas, cabe señalar que dentro de la medida jurisdiccional de la prisión preventiva es fundamental resguardar la legalidad que se establece en la constitución.
Uceda Flores Jimmy	Estoy de acuerdo que se realice un adecuado análisis de la aplicación del D.L. 1513 frente a la correcta cesación de la prisión preventiva.
Martínez Damián Manuel Luis Alberto	El análisis contemplado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1513 se enfoca principalmente en las prisiones preventivas asociadas a delitos que no están incluidos en la lista para la cual se requiere la cesación obligatoria. Este proceso también se conoce como "revisión de oficio dentro de la prisión preventiva". En este contexto, es el juez quien convoca la audiencia para discutir los requisitos de la cesación de la prisión preventiva y ejerce el papel crucial de juez de garantías. Aunque se puede denominar "cesación de oficio", se entiende que el término "cesación" no se refiere al resultado, sino a la actividad de revisar sus fundamentos durante la audiencia en la que se debate la prisión preventiva.
Chaname Vásquez	Debemos señalar que siempre el objetivo de la prisión preventiva genera una controversia con lo señalado en el D.L.

Haddad Juseff	1513, y esta situación se ha venido empeorando por el hacinamiento penitenciario y peor aún por el surgimiento del Covid-19, se requiere de una adecuado análisis de fondo sobre a estas medidas.
Carrillo Núñez Jacqueline Maribel	Al mencionar la mediada de prisión preventiva es fundamental tener en cuenta que es una figura jurídica que se encarga de mantener la asistencia de un imputado dentro de un proceso, es por ello que es adecuado un buen análisis al D.L. 1513, para que de esta manera subsanar la existencia de alguna controversia normativas.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Considerando los resultados obtenidos de las entrevistas, se puede observar de manera unánime que hay consenso en la necesidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la implementación del Decreto Legislativo N° 1513 en relación con la cesación de medidas de prisión preventiva. Por esta razón, mediante el examen planificado de la aplicación establecida en el artículo 3 del mencionado decreto, se proyecta que su alcance abarca las prisiones preventivas relacionadas con cualquier tipo de delito que no esté contemplado en la lista de aquellos que requieren cesación obligatoria.

Es preciso señalar que dentro de lo estipulado en el D.L. 1513 el cual brinda beneficios penitenciarios, al querer ser otorgado se puede evidenciar que se genera controversias normativas frente a la prisión preventiva, ya que son dos figuras jurídicas que buscan distintos objetivos para las personas procesadas.

Tabla 9

Pregunta 8: ¿Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva?

Entrevistado	Ideas fuerza
Torres Becerra Marco Roberto	Podría ser de mucha utilidad en las medidas de prisión preventiva, con ello se podría ser una sanción eficaz, al dictarse la sanción correspondiente emitida por el juez, asimismo no se

	estaría aplicando la prisión preventiva, sino el control difuso de acuerdo al código procesal constitucional.
Chaname Vásquez Hadely Joselyn	Es importante señalar que hoy en día existe un excesivo uso de la medida de prisión preventiva, es por ello que estoy de acuerdo con la correcta modificatoria del art. 2 y 3 del D.L. 1513, para que de esta manera existan precedentes jurisprudenciales.
Uceda Flores Jimmy	Sería muy interesante y sentaría jurisprudencia para futuros, con ello no estaríamos abusando de la aplicación de la prisión preventiva en base la primacía de la realidad doctrinal para así aplicar mejor la norma con base legal
Martínez Damián Manuel Luis Alberto	Claro, sería un análisis más a profundidad la cual ayudaría aplicar un control difuso de legalidad a este decreto legislativo 1513, que entró en vigencia en tiempo muy difícil, la cual se ha vulnerado el principio de proporcionalidad y parcialidad ante este decreto
Chaname Vásquez Haddad Juseff	Es imprescindible la adecuada modificatoria del D.L. 1513, ya que mediante este proceso se logrará aplicar de manera coherente y favorable ante los asuntos de cesación de medidas de prisión preventiva.
Carrillo Núñez Jacqueline Maribel	Estoy de acuerdo con la modificatoria, ya que considero que es necesario que existe parámetros que frente el uso excesivo de la prisión preventiva, el cual se lograra mediante la aplicación del control difuso.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De manera unánime se puede determinar que los expertos están de acuerdo en que se deba realizar una adecuada modificatoria del D.L. 1513 en el art. 2 y 3, los cuales busca brindar beneficios penitenciarios a favor de las personas que han cometidos delitos considerados menos lesivos, teniendo en cuenta lo beneficioso del control difuso, ya que mediante esta figura jurídica se podrá tener una adecuada aplicabilidad de las normas de acuerdo con su jerarquía

normativa, cabe resaltar que este mecanismo podrá se aplicable bajo la discrecionalidad del juez que esté llevando el caso .

Tabla 10

Pregunta 9: ¿Considera usted que el control difuso ayuda aplicar el principio de primacía de la realidad?

Entrevistado	Ideas fuerza
Torres Becerra Marco Roberto	Si, por que se vaya poder determinar que prevalezca la constitución sobre la ley, en caso de inconstitucionalidad, es decir en la constitución de una norma inferior. Ya que la constitución es primordial ante cualquier rama de derecho jurídico. Por ello le va a permitir al juez dar una mejor motivación al emitir la sentencia.
Chaname Vásquez Hadely Joselyn	Por supuesto que el control difuso ayudará a que exista una adecuada aplicación del principio de primacía de la realidad, ya que mediante este principio se tendrá en cuenta lo estipulado en la constitución.
Uceda Flores Jimmy	Sí, porque siempre se determina con una discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos que generan cada formalidad.
Martínez Damián Manuel Luis Alberto	Contamos con un caso específico que ilustra la implementación del control difuso; en este caso, la jueza Malbina Saldaña emitió un fallo favorable a la acción de amparo presentada por uno de los involucrados, en este caso, don Oscar Ugarteche, contra RENIEC. La jueza ordenó a la entidad demandada reconocer e inscribir el matrimonio celebrado en México entre dos personas del mismo sexo y registrar dicho matrimonio en el registro civil correspondiente. En esta situación particular, la jueza ejerció el control difuso.
Chaname Vásquez Haddad Juseff	La primacía de la realidad es un principio que se encarga de disidir en lo ocurrido, es decir los hechos en la realidad, dejando de lado las formalidades o documentos, para que de

	esta manera el control difuso aplique de manera correcta la jerarquía constitucional.
Carrillo	El control difuso se encarga de hacer prevalecer la jerarquía
Núñez	normativa, es por ello que, al mencionarlo con la correcta
Jacqueline	aplicación dentro de un principio que prevalece sobre todo
Maribel	primacía de realidad, se puede evidenciar cuando a un ayudara de manera exponencial

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Teniendo en cuenta las repuesta a cada de las personas que han formado o son parte de una entrevista de la cual es evidente que, si ayuda el control difuso, frente a la aplicación de la primacía de la realidad, ya que se puede tomar en cuenta que, dentro de la normatividad peruana, es necesario que las figuras jurídicas que proteger y hacen prevalecer la norma de mayor jerarquía deban ser tomada en cuenta y aplicada a la vez.

Además, aplicando el control difuso se estaría ejecutando mejor la norma, ya que el decreto por parte de los magistrados se aplicaría como tal y la persona que le competen, sin vulnerar derechos constitucionales ni derechos procesales, pues la aplicabilidad del control difuso contribuirá con la ejecución legal de la norma en base al principio de legalidad.

Tabla 11

Pregunta 10: ¿Cree usted que aplicando un control difuso se valore la supremacía constitucional?

Entrevistado	Ideas fuerza
Torres	Si todo depende de lo que establezca o garantiza el control
Becerra	difuso en la normativa constitucional. Siempre en cuando no
Marco	viole lo que está estipulado en la carta magna; la cual se
Roberto	encuentra por encima de cualquier norma.
Chaname	Por supuesto que sí, ya que esta medida jurídica se encarga
Vásquez	de hacer prevalecer la supremacía, ya que la supremacía
Hadely	constitucional es la que prevalece en cualquier acta de
Joselyn	inconstitucional.

Uceda	Sí, toda vez que con el control difuso se garantiza que se
Flores	aplique la norma según la constitución, la constitución es la
Jimmy	base legal que todo estado de derecho debe respetarse sin violarla.
Martínez	La premisa teórica de un Derecho constitucional establece
Damián	inicialmente que la Constitución de un estado debe situarse en
Manuel Luis	una posición jerárquica superior con respecto a todo el cuerpo
Alberto	legal de una nación, siendo reconocida como la Ley Suprema del Estado y el fundamento del sistema jurídico. Dependiendo del país, los tratados internacionales, convenciones o pactos internacionales pueden disfrutar de un estatus similar al de la Constitución Nacional en cada uno de ellos.
Chaname	La supremacía constitucional debe prevalecer sobre todo
Vásquez	menor jerarquía, sin embargo, en casos de que existe una
Haddad	controversia normativa, el control difuso es el mecanismo
Juseff	idóneo frente a esta situación.
Carrillo	La supremacía constitución es una figura jurídica que siempre
Núñez	tendrá que estar a la par con el control difuso, ya que este
Jacqueline	mecanismo es el encargado de hacer prevalecer la jerarquía
Maribel	normativa.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Es así que se puede llegar a establecer que a través de la aplicación del control difuso se estaría ejerciendo mejor la supremacía normativa, por el hecho de que los magistrados al tomar aspectos más allá de la norma, van a tener que tomar en cuenta no contradecir suspensión constitucional que se encuentren violentados, pues se analiza que como supuesto jurídico principal se debe de tomar en cuenta la valoración normativa constitucional.

Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categoría.

Tabla 12

Interpretación doctrinal y jurisprudencial del estudio de caso y las fuentes documentales.

Estudio de caso	Análisis documental
<p>Con relación al objetivo general se consideró la Apelación 03 -2015, en donde Ricardo Raúl Castro Belapatino ha exigido que la solicitud de su detención se realice bajo un marco legal diferente, pue se comprende que la apelación fiscal ha desaparecido por tratarse de un evento anormal, debido a que se menciona que los elementos de la condena no coinciden con los motivos para juzgar la ejecución de la decisión e indican la necesidad de firmar una medida de comparecencia; A excepción de las acciones aleatorias previstas en esta resolución, se trata de un nuevo elemento de confianza para el colegio, debilitando la imputación presupuestaria, es por ello que se requiere que dentro de esta situación se tome en cuenta acción más severas de coerción personal, como la adopción de medidas preventivas frente a medidas coercitivas menos peligrosas, como la visibilidad prohibida, por tal Por tal motivo, durante la investigación, anularon la resolución de dos mil quince páginas del 10 de diciembre de 2000, señalando que no existía fundamento para exigir la terminación de la detención de</p>	<p>En relación al objetivo general se analiza lo mencionado por Reategui (2020), quien comprende que el D. Leg. N.º 1513 genera impunidad y mayor inseguridad ciudadana, más aún cuando en el estado de emergencia y en el confinamiento se han venido perpetrando múltiples hechos delictivos, es así que se enarbola el derecho fundamental a la libertad personal como un tema absoluto y, por ende, consideran necesario que se otorgue esta al tener en cuenta las actuales circunstancias mundiales, asimismo, señalan que la ejecución de este decreto permitiría una efectiva desjudicialización.</p>

Ricardo Raúl Castro Belapatino. Además de reemplazar a otras personas que han cometido delitos de asociación ilícita y causar daño al Estado, la Comisión también exigió el fin de la prisión preventiva establecida por Ricardo Raúl Castro Belapatino, ordenándoles comparecer contra las personas arriba mencionadas

Para los objetivos específicos 1, 2 y 3 se ha considerado la Casación 1021-2016, San Martín, este mecanismo ha sido interpuesto por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín-Tarapoto, con el fin de declarar improcedente la solicitud de cesación de prisión preventiva formulada por Manuel Villoslada Trujillano, ante ello se comprende tomar como importancia la decisión que el Ministerio de Relaciones Públicas tiene al no cambiar formalmente la pena de prisión si introduce una nueva tipificación legal de delitos de al menos cuatro años, pues por otro lado de establecer que quien postule el pedido de prisión preventiva deberá fundamentar concretamente que alguno o varios de los presupuestos empleados para dictar el mandato de prisión ya no concurren, esto justificaría una decisión reciente de la Sala Permanente de Casos Penales de la Corte Suprema, ya que la resolución señala que el término "nueva sentencia" del artículo 283 del Código Penal excede los tres

Con respecto al objetivo específico 1 se consideró a Tentalean (2015), quien hace mención que de manera doctrinal y prácticamente existen dos sistemas de control de la constitucionalidad y legalidad de las normas jurídicas, según a qué órgano la constitución asigne esta tarea. El primero se conoce como "escrutinio concentrado" porque los órganos constitucionales se crean específicamente para monitorear la constitucionalidad de las leyes; y segundo, "control difuso" porque en el caso de una regla de rango superior y otra regla de rango inferior, cada operador correcto debería preferir la regla de rango superior para resolver un caso particular

Con respecto al objetivo específico 2 se consideró a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2018), donde se manifiesta que los jueces

prejuicios contenidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, los cuales fueron evaluados inicialmente por el Tribunal Preparatorio.

constitucionales deben ser evaluados por el juez de custodia. al momento de resolver este reclamo interpuesto por el demandante, con el fin de que no se les vulnere sus derechos, pues se analiza que esto actuaría como una defensa más amplia de los derechos del imputado o condenado, pero al mismo tiempo, se consideraría un sacrificio integral hacia las víctimas de los delitos por los que se les imputa o por a quienes fueron condenados.

Con respecto al objetivo específico 3 se consideró a Castillo (2018), quien menciona que, al aplicar la prisión preventiva, se tiene que establecer la igualdad, aunque el demandante no lo haga en su momento, actitud que demuestra un desprecio por los principios a seguir en el desarrollo de esta audiencia típico. Por ello el acusado es una característica del sistema implementado por el Código.

Elaboración: Fuente propia

Corolario: Sobre el análisis ejecutado tomando en cuenta los casos y las fuentes documentales, se tiene que el objetivo general analizo un estudio de casos, a través de la Apelación 03 -2015, en donde se pude determinar que se requiere plantear opciones para las medidas más severas de coerción personal, como la adopción de medidas preventivas frente a medidas coercitivas menos peligrosas, como la visibilidad prohibida. El artículo sesenta y ocho del Código de Procedimiento Penal establece que los primeros componentes de esta creencia están efectivamente establecidos y que la seriedad es preferible a la "exactitud"

como medida cautelar, pues en consecuencia, si el primer hecho es declarado negligente, el tribunal de primera instancia (Juzgado de Instrucción) y el tribunal de segunda instancia (Tribunal de Apelaciones) conforme a lo dispuesto en el II apartado del art. 288 CP, en donde se menciona que los elementos de la condena no coinciden con los motivos para juzgar la ejecución de la decisión e indican la necesidad de firmar una medida de comparecencia; A excepción de las acciones aleatorias previstas en esta resolución, se trata de un nuevo elemento de confianza para el colegio, debilitando la imputación presupuestaria. Sin embargo, no hay proceso penal sin detenidos hasta que el detenido se convierte en un paso necesario en este proceso. La legislación comparada ha establecido un enfoque normativo que establece reglas que rigen las restricciones preventivas en América Latina, o al menos los intentos de cometer delitos atroces (es decir, el delito inexplicable es una regla general en la que una persona comete un delito penal). Ante ello se comprende que el juzgador no toma en cuenta la motivación normativa ni constitucional del proceso, por lo que anunciaron que se estaría perjudicando el control constitucional y la motivación de la resolución.

Asimismo, se reflexionó lo mencionado por Reategui (2020), quien hace una comprensión sobre lo que menciona el D. Leg. N.º 1513, pues aplicando este decreto se está viendo la existencia de designar una comisión de delitos de mínima lesividad, Asimismo, queda duda de que los delitos descritos no pueden ser calificados como delitos de mínima lesividad (leve), pues el propio contenido y la estructura de su bien jurídico nos permite establecer que son delitos graves. Esta incorrecta estructura legislativa permite que el Ministerio Público no necesariamente tenga que aceptar la posición judicial de cesar la prisión preventiva en estos delitos, para ello deben postular la oposición al mismo en el respectivo incidente o procedimiento, con la finalidad de que el mismo juez efectúe un verdadero control de legalidad, puesto que una norma nacida irregular por defecto legislativo no puede ser validada en un proceso penal.

Por otra parte, con respecto al objetivo específico 1, 2 y 3, fue considerado el estudio de la Casación 1021-2016, San Martín, en donde se especifica sobre la procedencia de la cesación de prisión preventiva, tomando en cuenta lo recatado a través del artículo 283 del nuevo Código Procesal Penal, en donde se analiza la

recalificación de la imputación frente al ceder de la prisión preventiva, así como también los elementos de convicción en relación al artículo doscientos ochenta y tres del Código Procesal Penal, el cual hace referencia sobre los fundamentos, para que se valore la investigación inicial del mandado de prisión, pues ante todos estos medios mencionado se declaró improcedente por el hecho de que no llego a influir la prognosis de la pena dentro del proceso.

De igual forma, la casación 1021-2016, San Martín, ha sido tomada para analizar el objetivo específico 1, quien de acuerdo a lo señalado por Tentalean (2015), comprende que la cesación automática expuesta líneas arriba, es realizado por el Juzgado de Investigación Preparatoria, con el objeto de verificar la necesidad de mantener o no la medida de prisión preventiva en los casos de comisión de delitos graves, es decir, en este procedimiento se revisará todas las prisiones preventivas dictadas por la comisión del catálogo de delitos descrito en el inc. 1 del art. 2.1 del referido decreto legislativo, tanto para los internos en un penal como para los que no se encuentran recibiendo efectivo encarcelamiento o están como no habidos, esto también conlleva a que se dicte medida de prisión preventiva para que se promoverá de oficio la revisión de tales medidas, con la finalidad de cesarlas si fuera el caso, para ello debe considerarse la verificación concurrente o copulativos de los criterios establecidos en el decreto in comento

Además, en el segundo objetivo se tuvo en cuenta la Casación 1021-2016 y lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2018. En este contexto, se aborda el tema del delito de mínima lesividad, señalando que el juez designado como juez de emergencia penitenciaria debe suspender la prisión preventiva de los procesados de manera casi obligatoria y "automática", sin necesidad de nuevas pruebas y sin generar controversias en relación con las garantías aplicadas. Es incorrecto referirse a esta medida procesal como la "designación de comisión de delitos de mínima lesividad", ya que algunos delitos contemplados son considerados graves. Finalmente, es importante destacar que el legislador busca que el juez actúe como garante de la acción sin margen para interpretaciones. Por lo tanto, el término más apropiado para estos casos no sería "juez de emergencia penitenciaria", sino "juez de ejecución del Poder Ejecutivo".

Aunado a ello, se enfatiza que en el objetivo 3 se analiza la Casación 1021-2016 y lo manifestado por Castillo (2018), en donde se señala que la finalidad de los procesados y sentenciados es que cumplan con “formalidades” para acceder a la medida de excarcelación excepcional, es decir, que fueron ingresados por la comisión de un delito “de mínima lesividad”; y que, posteriormente, la remitan a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia correspondiente por medio electrónico únicamente, además de poner en conocimiento de la autoridad fiscal por el plazo de cinco días, con la finalidad de que, de ser el caso.

3.2. Discusión

a. Constructo 1

Acerca del objetivo general: Determinar si se aplica el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513, tomando en cuenta toda la información rescatada se llega a obtener información esencial de las revistas, las cuales determinan que se debe accionar frente a esta acción de legal ante la determinación de cese de prisión preventiva, siguiendo los lineamientos del D.L 1513 y los parámetros normativos.

Primero. - De acuerdo a las respuestas otorgadas por los distintos especialistas en la materia, se ha logrado determinar que cuando existe una controversia normativa el control difuso se encargará de que se respete la jerarquía normativa, respetando así lo establecido en la constitución, cabe resaltar que esta medida jurídica, servirá como base frente a las distintas circunstancias que surgen mediante el mal uso o la excesiva aplicación de la prisión preventiva, ya que se ha logrado identificar que en algunas circunstancias, se han visto vulnerado derechos fundamentales frente a la medida coercitiva aplicada, es por ello que mediante este principio jurídico del control difuso se lograra mantener adecuadamente la jerarquía normativa.

Segundo. - Teniendo en cuenta los resultados a través de las entrevistas se puede evidenciar por unanimidad que están de acuerdo en que se deba realizar un adecuado análisis de la aplicación del D.L. 1513 frente a la cesación de medidas de prisión preventiva, es por ello que a través del análisis sobre la aplicación previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1513, su horizonte se proyecta a las prisiones preventivas vinculadas a los delitos que no se encuentran dentro de la relación a los que corresponde la cesación obligatoria.

Tercero. – Es importante determinar que dentro de un proceso el control difuso es la potestad constitucional concedida a los jueces quien tiene que ser evaluada, para que mediante este control se pueda hacer prevalecer lo establecido en la constitución frente a las normas consideradas de menor jerarquía. Teniendo en cuenta lo señalado por los autores que han formado parte de la investigación es preciso señalar que toda norma que se aplica dentro de un proceso es interpuesta para obtener beneficios a lo que mejor les convenga, al aplicar el control difuso el

juez encargado del proceso tendrá toda la potestad de aplicar la normatividad que tenga mayor jerarquía respetado así lo establecido por la constitución.

b. Constructo 2

En cuanto al primer objetivo específico: Describir los fundamentos doctrinales y legislativos dentro de un control difuso de legalidad y conforme al D.L 1513, se logra comprender que de las entrevistas aplicadas las fuentes documentales van en relación a la describir doctrinal y legislativa del control difuso y la aplicación del D.L 1513.

Primero. - Es preciso resalta lo que se encuentran estipulado por el D.L. 1513, el cual señala que es un cuerpo normativo que brinda una excepción frente a la cesación de la prisión preventiva, como suelen ser los conocidos beneficios penitenciarios, cabe resaltar que estos beneficios solo son aplicables de acuerdo a lo estipulado en el art.2 y 3 del presente decreto, debido a que en su totalidad el juez no aplica lo mencionado en el decreto, sino va más allá de lo que la norma menciona, pues en ocasiones se establece que esto ha vulnerado derecho y más aún normativos.

Segundo. - En su gran mayoría de los expertos que han formado parte de la entrevista realizada, se ha logrado evidenciar que dentro de su carrera profesional aún no han evidenciado circunstancias donde se vulnere el principio de igualdad de las personas dentro del marco normativo del D.L. 1513, sin embargo es importante mencionar lo obtenido por el abogado Martínez Damián el cual señala que se ha vulnerado frente al D. l 1513, es la igualdad ante la ley; la obligación que se impone a todos los órganos públicos (incluidos los órganos jurisdiccionales) la cual éstos no pueden aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en casos o situaciones similares.

Tercero. - Teniendo en cuenta las repuesta de las personas que han formado parte de la entrevista es evidente que, si ayuda el control difuso, frente a la aplicación de la primacía de la realidad, ya que se puede tomar en cuenta que, dentro de la normatividad peruana, es necesario que las figuras jurídicas que proteger y hacen prevalecer la norma de mayor jerarquía deban ser tomada en cuenta y aplicada a la vez.

c. Constructo 3

En referencia al segundo objetivo específico: Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513, es así que se establece que el trabajo abordado diversos criterios, los cuales resultan aplicables poder identificar ante la vulneración del principio de igualdad frente a la aplicación del D.L 1513

Primero. - Es así que se puede llegar a establecer que a través de la aplicación del control difuso se estaría ejerciendo mejor la supremacía normativa, por el hecho de que los magistrados al tomar aspectos más allá de la norma, van a tener que tomar en cuenta no contradecir suspensión constitucional que se encuentren violentados, pues se analiza que como supuesto jurídico principal se debe de tomar en cuenta la valoración normativa constitucional.

Segundo. - Gracias al conocimiento expresado por los especialistas en la materia se ha logrado evidenciar de una manera unánime que el control difuso es el mecanismo jurídico idóneo para la adecuada protección normativa, ya que a través de la investigación se han logrado evidenciar que existen controversias normativas, afectado directamente a las personas que se encuentran procesas por actos ilícitos, es por ello que esta herramienta jurídica ayuda a brindar al juez una mejor razonabilidad frente a las circunstancias que se generen controversias normativas, para que de esta manera no incurra en aplicar una normal que pueda ir en contra de lo que se encuentre estipulado en la Constitución.

Tercero. - Teniendo en cuenta lo expresado por los especialistas que han formado parte de la investigación, se puede precisar que el control difuso tiene una adecuada relevancia jurídica, por el tan solo hecho que es la herramienta jurídica que se encarga de hacer prevalecer lo normado en la constitución o como mecanismo alternativo frente a las controversias que existen dentro de los procesos penales.

d. Constructo 4

En cuanto al tercer objetivo específico: Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva, recurriéndose a las técnicas de análisis de las entrevistas como una de las fuentes documentales, se establece que la investigación toma en cuenta proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 con el fin de que

el control difuso de llegue aplicar ante la cesación de medidas de prisión preventiva.

Primero. - Se puede determinar que los expertos están de acuerdo en que se deba realizar una adecuada modificatoria del D.L. 1513 en el art. 2 y 3, los cuales busca brindar beneficios penitenciarios a favor de las personas que han cometido delitos considerados menos lesivos, teniendo en cuenta lo beneficioso del control difuso, ya que mediante esta figura jurídica se podrá tener una adecuada aplicabilidad de las normas de acuerdo con su jerarquía normativa, cabe resaltar que este mecanismo podrá ser aplicable bajo la discrecionalidad del juez que esté llevando el caso.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- 1.** Primero, se ha determinado que en la cesación de medidas de prisión preventiva al aplicar el Decreto Legislativo 1513 no se aplica un control difuso de legalidad, por el hecho de que los magistrados cesan delitos que pueden violentar derechos constitucionales de terceros, es por ello que se analiza que no se garantiza un derecho de igualdad de partes ni igualdad ante la ley, ya que solo deben ser cesados aquellos delitos que han sido considerados como delitos mínimos lesivos.
- 2.** Segundo, se ha descrito como fundamento doctrinal lo mencionado por Reategui, quien analiza que lo comprendido en el D.L 1513 genera inseguridad por el hecho de que no toma en cuenta los delitos mínimos lesivos, así mismo a través de la legislación se comprende que el control de legalidad no es aplicable dentro de la cesación de prisión preventiva por el hecho de que toma en cuenta delitos que tiene mayor repercusión social, perjudicando así derechos de terceros y el debido proceso.
- 3.** Tercero, se ha identificado de manera jurisprudencial que la Apelación 03-2015 comprende que ante la aplicación de cesación de prisión preventiva se vulneran derechos constitucionales, por el hecho de que los elementos de la condena no coinciden con los motivos de juzgamiento, sin embargo, ante este caso se ha podido determinar que no se aplicó el control de legalidad como un acto de protección de igual de derechos.
- 4.** Cuarto, al proponer la modificación legislativa a través de un proyecto de ley se ha logrado que los artículos 2 y 3 del D.L 1513 sean modificados para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva, con el fin de brindar mejor igualdad de derechos y valoración normativa.

4.2. Recomendaciones

Se sugiere que el Poder Ejecutivo tome en cuenta la propuesta planteada para poder activar el proyecto e incorporar en los artículos 2 y 3 del D.L. 1513 un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva con el fin de brindar mejor igualdad de derechos y valoración normativa.

Se sugiere, que los Magistrados Penales al aplicar el Decreto Legislativo 1513 busquen la protección normativa sin vulneran derechos de terceros, pues ellos tienen que evaluar que el delito al que se le otorgue la cesación de medidas de prisión preventiva considerando de que estos delitos deben ser de mínima lesividad y gravedad.

Se sugiere que, los Abogados dentro de los procesos de cesación de prisión preventiva hagan valer su derecho de igualdad y procesal, para que se les considere aplicar un control de legalidad, en donde se tome en cuenta el delito actuado con lo establecido por la norma.

REFERENCIAS

- Alvarado, M. (2018). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Picsi, 2018*, Perú, Pimentel, http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM.pdf?sequence=1
- Álvarez, J. (1999), *Investigación cualitativa, Archivos Hispanoamericanos de sexología*, UAECH, <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Ambicho, E. (2021), *El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria*, Universidad de Huánuco, <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2678/Ambicho%20Rojas%2C%20Eveling%20Missiel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castañeda, J. (2018). *La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi– Chiclayo*, Perú, Pimentel, <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5299/Casta%c3%b1eda%20Guevara%2c%20James%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, W. (2018). *La proporcionalidad en la prisión preventiva*, Perú, Lima, <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2825/CASTILLO%20DAVILA%20WILLIAM%20PACO%20ANTENOR%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Medidas provisionales respecto de Brasil. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho*, San José.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2018). *Medidas provisionales respecto de Brasil. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho*, San José.
- Cote, W. (2016). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta*,

Universidad Libre, Colombia,
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9675/PROY.%20WILLIAM%20C.%20-%20LEONEL%20P..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza, J. (2020), *La cesación de la prisión preventiva como medida para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios por riesgo de contagio del virus covid-19. A propósito del decreto legislativo n° 1513*, Universidad de San Martín de Porres, https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/2_Renzo_Espinoza_Bonifaz.pdf

Gutiérrez, S. (2020). *Pandemia y hacinamiento no constituyen motivo suficiente para sustituir prisión preventiva*, Perú, Lima: <https://lpderecho.pe/pandemia-hacinamiento-no-motivo-suficiente-sustituir-prision-preventiva/>

Hernández et al. (2018). *Metodología de la investigación científica. Volumen 15 de Ciencias y Letras*. Editorial 3Ciencias.

José, H. (2020). *Metodología de la Investigación Científica: Para Las Ciencias de la Salud y Las Ciencias Sociales*. Editorial Independently Published

Lariguet, G. (2019). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*. Editorial Brujas

Lerma, H. (2016). *Metodología de la investigación: Propuesta, anteproyecto y proyecto. 5ª. ed. Ecoe Ediciones*. Bogotá. [Libro en línea] <https://books.google.co.ve/books?id=COzDDQAAQBAJ&printsec=frontcover&dq>

Liñan, C. (2020), *La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva y el plazo razonable*, Universidad Cesar Vallejo, https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47485/Li%c3%b1%c3%a1n_BCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Llamo, E. (2020), *Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020*, Universidad Cesar Vallejo,

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56828/Santa_CLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Masapanta, C. (2020), *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*, Universidad Andina Simón Bolívar, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>

Montesquieu (1821). *El espíritu de las leyes, traducción de Juan López Peñalver*, Madrid: Villalpando.

Obando, O., y Zalamea, D. (2018), *Prisión preventiva Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*, Universidad Andina Simón Bolívar, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>

Qualtrics (2016). *¿Qué Es Una Encuesta?*, blog virtual, <https://www.qualtrics.com/es-la/gestion-de-la-experiencia/investigacion/que-es-una-encuesta/>

Ramírez, G. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*, Perú, Lima, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36854.pdf>

Reátegui, F. (2020). *Zaffaroni sobre coronavirus en cárceles: ‘Nos encontramos ante una nueva forma de crímenes de lesa humanidad’*, LP. Pasión por el Derecho, Lima

Rodríguez, M. (2016). *El estudio de las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma*, Costa Rica, <https://repositorio.uned.ac.cr/bitstream/handle/120809/1674/Estudios%20de%20la%20causas%20de%20hacinamiento%20penitenciario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rubio, C. (2020). *Problemas y desafíos de las cárceles frente al COVID-19 en el Perú*. Perú, Lima, <https://laley.pe/art/9579/problemas-y-desafios-de-las-carceles-frente-al-covid-19-en-el-peru>

Sala Penal Permanente, *Recurso de Casación N.º 760-2016 La Libertad*, Lima
Tantaleán, O. (2005). *El control difuso como método de control constitucional*, en
Derecho y Cambio Social, n.º 4, año II, Lima.

Uprimny, R. (2020). *Fiscalía, hacinamiento carcelario y COVID-19*, Colombia,
<https://www.dejusticia.org/column/fiscalia-hacinamiento-carcelario-y-covid-19/>

Expedientes:

Tribunal Constitucional (2020), *Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna*, Lima

Tribunal Constitucional, Expediente N.º 01124-2001-AA/TC, Lima

Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03426-2008-PHC/TC, Lima

Tribunal Constitucional, Expediente N.º 04007-2015-PHC/TC, Lima

Tribunal Constitucional, Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna, Lima

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



Pimentel, 17 de diciembre del 2021

VISTO:

El oficio N° 0737-2021/FD-ED-USS de fecha 16 de diciembre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiante **BANCES NUNURA DIONEL ARTURO**, solicita el cambio de título de tesis en la resolución de designación de asesor del **Proyecto de Investigación (tesis)**; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 34°: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"*.

Que con Resolución N° 0699-2021/FDH-USS de fecha 30 de junio del 2021, se resuelve designar ASESOR al **MG. LIZA SANCHEZ JOSÉ LAZARO** para la investigación denominada: **"CONSOLIDADO DEL REGISTRO DEL PRODUCTO ACREDITABLE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, SEMESTRE 2021-I"** a cargo del estudiante **BANCES NUNURA DIONEL ARTURO**.

Que, visto el oficio N° 0737-2021/FD-ED-USS de fecha 16 de diciembre del 2021, emitido por la Escuela Profesional de Derecho quien eleva la solicitud presentada por el (los) estudiante **BANCES NUNURA DIONEL ARTURO**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) en la resolución de designación de asesor para la investigación denominada: **"CONSOLIDADO DEL REGISTRO DEL PRODUCTO ACREDITABLE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, SEMESTRE 2021-I"**; por el denominado: **"CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1513, CHICLAYO 2021"**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: **"CONSOLIDADO DEL REGISTRO DEL PRODUCTO ACREDITABLE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, SEMESTRE 2021-I"**, por el denominado: **"CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1513, CHICLAYO 2021"** presentado por el (los) estudiante **BANCES NUNURA DIONEL ARTURO** conservando el mismo asesor tal como se detalla.

ADMISSION INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como **ASESOR** del proyecto de Investigación (tesis) al docente el **MG. LIZA SANCHEZ JOSE LAZARO** del trabajo siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TEMA DE INVESTIGACIÓN
1	BANCES NUNURA DIONEL ARTURO	"CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1513, CHICLAYO 2021"

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0699-2021/FDH-USS de fecha 30 de junio del 2021, en el extremo que corresponde al estudiante **BANCES NUNURA DIONEL ARTURO**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades


Anexo 2. Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo Delgado Fernández Rosa Elizabeth, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0255-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado "CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1513, CHICLAYO 2021", desarrollado por el estudiante: BANCES NUNURA DIONEL ARTURO, del programa de estudios de **denominación del programa de estudios**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Delgado Elizabeth	Fernández Rosa	DNI: 16452199  Firma
----------------------	-------------------	--

Pimentel, 17 de abril de 2024

Anexo 3. Acta de originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1513, CHICLAYO 2021"**

Elaborado por el Bachiller **BANCES NUNURA DIONEL ARTURO**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **19%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 23 de Abril de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

.....
.....
.....
.....

3 ¿Considera usted que la revisión constitucional del control difuso tiene relevancia jurídica?.....

.....
.....

4. ¿Cree usted que la jerarquía normativa es aplicada en función al control difuso?.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACION DE MEDIDAS DE PRISION PREVENTIVA EN EL D.L. 1513, CHICLAYO 2021

Preguntas:

1. ¿Describir la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D L 1513?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACION DE MEDIDAS DE PRISION PREVENTIVA EN EL D.L. 1513, CHICLAYO 2021

Preguntas:

1. ¿ Analizar la aplicación del D.L. 1513 en la cesación de medidas de prisión preventiva?.....

.....
.....
.....
.....

2. ¿Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACION DE MEDIDAS DE PRISION PREVENTIVA EN EL D.L. 1513, CHICLAYO 2021

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el control difuso ayuda aplicar el principio de primacía de la realidad?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que aplicando un control difuso se valore la supremacía constitucional?

.....
.....
.....

Anexo 5.- Validación del instrumento

Validación de Instrumentos

1. NOMBRE DEL JUEZ		Haddad Juseff Chanamé Vásquez
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	8
	CARGO	Abogado Particular en estudio jurídico
Título de la Investigación: CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACION DE MEDIDAS DE PRISION PREVENTIVA EN EL D.L. 1513, CHICLAYO 2021		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Dionel Arturo Bances Nunura
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Escuela Profesional de derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Cuestionario
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u>
		Aplicar el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513.
		<u>ESPECÍFICOS</u>
		a. Describir la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D.L 1513.
		b. Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513.

- c. Analizar la aplicación del D.L. 1513 en la cesación de medidas de prisión preventiva.
- d. Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva


Franz Josef Chamamé Vasquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648
Experto

A Continuación, se les presenta los indicadores en forma de preguntas para que usted nos brinde una respuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) de acuerdo (4) totalmente de acuerdo.

N.º	CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD	1	2	3	4
01	¿Considera usted que el control difuso de legalidad se debe aplicar en las medidas de prisión preventiva?				X
02	¿Cree usted que el control difuso brinde un mejor control constitucional de protección normativa?				X
03	¿Considera usted que la revisión constitucional del control difuso tiene relevancia jurídica?				X
04	¿Cree usted que la jerarquía normativa es aplicada en función al control difuso?				X
05	¿Considera usted que el control difuso ayuda aplicar el principio de primacía de la realidad?				X
06	¿Cree usted que aplicando un control difuso se valore la supremacía constitucional?				X
07	¿Considera usted que el proceso se debe ejecutar tomando en cuenta el control difuso de legalidad?				X
08	¿Cree usted que las medidas de prisión preventiva se ejecutan constitucionalmente con el control difuso?				X
09	¿Considera usted que la legitimad normativa del control difuso es busca la relación con la norma constitucional?				X

PROMEDIO OBTENIDO:		Totalmente de acuerdo
6. COMENTARIOS GENERALES	El instrumento está apto para aplicar	
7. OBSERVACIONES	Ninguna	


 Haidor Joseff Chamamé Vasquez
 ABOGADO
 Reg. N.º 1188
 Experto

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE DEPENDIENTE:

1. NOMBRE DEL JUEZ		Haddad Juseff Chanamé Vásquez
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	8
	CARGO	Abogado Particular en estudio jurídico
Título de la Investigación: CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACION DE MEDIDAS DE PRISION PREVENTIVA EN EL D.L. 1513, CHICLAYO 2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Dionel Arturo Bances Nunura
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Escuela Profesional de derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Cuestionario
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u>
		Aplicar el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513.
		<u>ESPECÍFICOS</u>
		a) Describir la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D.L 1513.
		b) Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513.

c) Analizar la aplicación del D.L. 1513 en la cesación de medidas de prisión preventiva.

d) Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva


Haidel Josef Chamamé Vasquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648
Experto

A Continuación, se les presenta los indicadores en forma de preguntas para que usted nos brinde una respuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) de acuerdo (4) totalmente de acuerdo.

N.º	CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA	1	2	3	4
10	¿Cree usted que se deba aplicar una cesación de medidas de prisión preventiva ante el contexto actual de la pandemia covid -19?				X
11	¿Considera usted que la cesación de las medidas es una liberación automática de la prisión preventiva?				X
12	¿Cree usted que la aplicación de la cesación de prisión preventiva en tiempos de covid- 19 ayude a proteger a la vida?				X
13	¿Considera usted que se ha ejecutado una cesación de medidas de prisión preventiva por el actual hacinamiento penitenciario?				X
14	¿Cree usted que la cesación de medidas de prisión preventiva restringe judicialmente penas y delitos?				X
15	¿Considera usted que, para evitar un riesgo de afectación a la salud, se deba aplicar una cesación de medidas de prisión preventiva?				X
16	¿Cree usted que solo los delitos de mínima lesividad se deba aplicarse una cesación de medidas de prisión preventiva?				X
17	¿Considera usted que la cesación de medidas de prisión preventiva debe de ser controlada legalmente?				X
18	¿Cree usted que las medidas de prisión preventiva se deban cesar bajo la integridad personal del reo?				X

PROMEDIO OBTENIDO:	Totalmente de acuerdo
13. COMENTARIOS GENERALES. Puede aplicar el instrumento	
14. OBSERVACIONES	Ninguna





Francisco Joseff Chamamé Vasquez

ABOGADO
 Reg. ICAL N° 6848
 Experto

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS
CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

1. NOMBRE DEL JUEZ		BETTY LEONOR GUARNIZO MIRANDA
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	10
	CARGO	Abogado Particular en estudio jurídico
Título de la Investigación: CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACION DE MEDIDAS DE PRISION PREVENTIVA EN EL D.L. 1513, CHICLAYO 2021		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Dionel Arturo Bances Nunura
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Escuela Profesional de derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Cuestionario
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u></p> <p>Aplicar el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513.</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>e. Describir la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D.L 1513.</p> <p>f. Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513.</p>

- g. Analizar la aplicación del D.L. 1513 en la cesación de medidas de prisión preventiva.
- h. Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva



Betty L. Guzmán Miranda
ABOGADA
REG. ICAL: 4525

A Continuación, se les presenta los indicadores en forma de preguntas para que usted nos brinde una respuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) de acuerdo (4) totalmente de acuerdo.

N.º	CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD	1	2	3	4
01	¿Considera usted que el control difuso de legalidad se debe aplicar en las medidas de prisión preventiva?				X
02	¿Cree usted que el control difuso brinde un mejor control constitucional de protección normativa?				X
03	¿Considera usted que la revisión constitucional del control difuso tiene relevancia jurídica?				X
04	¿Cree usted que la jerarquía normativa es aplicada en función al control difuso?				X
05	¿Considera usted que el control difuso ayuda aplicar el principio de primacía de la realidad?				X
06	¿Cree usted que aplicando un control difuso se valore la supremacía constitucional?				X
07	¿Considera usted que el proceso se debe ejecutar tomando en cuenta el control difuso de legalidad?				X
08	¿Cree usted que las medidas de prisión preventiva se ejecutan constitucionalmente con el control difuso?				X
09	¿Considera usted que la legitimad normativa del control difuso es busca la relación con la norma constitucional?				X

PROMEDIO OBTENIDO:		Totalmente de acuerdo
6. COMENTARIOS GENERALES	El instrumento está apto para aplicar	
7. OBSERVACIONES	Ninguna	

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE DEPENDIENTE:

1. NOMBRE DEL JUEZ		BETTY LEONOR GUARNIZO MIRANDA
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	10
	CARGO	Abogado Particular en estudio jurídico
Título de la Investigación: CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACION DE MEDIDAS DE PRISION PREVENTIVA EN EL D.L. 1513, CHICLAYO 2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Dionel Arturo Bances Nunura
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Escuela Profesional de derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Cuestionario
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u>
		Aplicar el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513.
		<u>ESPECÍFICOS</u>
		e) Describir la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D.L 1513.

f) Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513.

g) Analizar la aplicación del D.L. 1513 en la cesación de medidas de prisión preventiva.

h) Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva



Betty L. Guzmán Miranda
ABOGADA,
REG. ICAL: 4525

A Continuación, se les presenta los indicadores en forma de preguntas para que usted nos brinde una respuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) de acuerdo (4) totalmente de acuerdo.

N.º	CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA	1	2	3	4
10	¿Cree usted que se deba aplicar una cesación de medidas de prisión preventiva ante el contexto actual de la pandemia covid -19?				X
11	¿Considera usted que la cesación de las medidas es una liberación automática de la prisión preventiva?				X
12	¿Cree usted que la aplicación de la cesación de prisión preventiva en tiempos de covid- 19 ayude a proteger a la vida?				X
13	¿Considera usted que se ha ejecutado una cesación de medidas de prisión preventiva por el actual hacinamiento penitenciario?				X
14	¿Cree usted que la cesación de medidas de prisión preventiva restringe judicialmente penas y delitos?				X
15	¿Considera usted que, para evitar un riesgo de afectación a la salud, se deba aplicar una cesación de medidas de prisión preventiva?				X
16	¿Cree usted que solo los delitos de mínima lesividad se deba aplicarse una cesación de medidas de prisión preventiva?				X
17	¿Considera usted que la cesación de medidas de prisión preventiva debe de ser controlada legalmente?				X
18	¿Cree usted que las medidas de prisión preventiva se deban cesar bajo la integridad personal del reo?				X

PROMEDIO OBTENIDO:	Totalmente de acuerdo
13. COMENTARIOS GENERALES. Puede aplicar el instrumento	
14. OBSERVACIONES	Ninguna




 Betty L. Guzmán Miranda
 ABOGADA
 REG. ICAL: 4525

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS
CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

1. NOMBRE DEL JUEZ		Manuel Luis Alberto Martínez Damián
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	9
	CARGO	Abogado Particular en estudio jurídico
Título de la Investigación: CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACION DE MEDIDAS DE PRISION PREVENTIVA EN EL D.L. 1513, CHICLAYO 2021		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Dionel Arturo Bances Nunura
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Escuela Profesional de derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Cuestionario
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u>
		Aplicar el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513.
		<u>ESPECÍFICOS</u>
		i. Describir la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D.L 1513.
		j. Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513.

- k. Analizar la aplicación del D.L. 1513 en la cesación de medidas de prisión preventiva.
- l. Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva



Handwritten signature in blue ink over a faint official stamp. The stamp text includes "ABOGADO" and "ICAJAL Reg. N° 7698".

A Continuación, se les presenta los indicadores en forma de preguntas para que usted nos brinde una respuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) de acuerdo (4) totalmente de acuerdo.

N.º	CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD	1	2	3	4
01	¿Considera usted que el control difuso de legalidad se debe aplicar en las medidas de prisión preventiva?				X
02	¿Cree usted que el control difuso brinde un mejor control constitucional de protección normativa?				X
03	¿Considera usted que la revisión constitucional del control difuso tiene relevancia jurídica?				X
04	¿Cree usted que la jerarquía normativa es aplicada en función al control difuso?				X
05	¿Considera usted que el control difuso ayuda aplicar el principio de primacía de la realidad?				X
06	¿Cree usted que aplicando un control difuso se valore la supremacía constitucional?				X
07	¿Considera usted que el proceso se debe ejecutar tomando en cuenta el control difuso de legalidad?				X
08	¿Cree usted que las medidas de prisión preventiva se ejecutan constitucionalmente con el control difuso?				X
09	¿Considera usted que la legitimad normativa del control difuso es busca la relación con la norma constitucional?				X

PROMEDIO OBTENIDO:		Totalmente de acuerdo
6. COMENTARIOS GENERALES	El instrumento está apto para aplicar	
7. OBSERVACIONES	Ninguna	

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE DEPENDIENTE:

1. NOMBRE DEL JUEZ		Manuel Luis Alberto Martínez Damián
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	10
	CARGO	Abogado Particular en estudio jurídico
Título de la Investigación: CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACION DE MEDIDAS DE PRISION PREVENTIVA EN EL D.L. 1513, CHICLAYO 2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Dionel Arturo Bances Nunura
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Escuela Profesional de derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Cuestionario
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u>
		Aplicar el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513.
		<u>ESPECÍFICOS</u>
		i) Describir la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D.L 1513.

j) Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513.

k) Analizar la aplicación del D.L. 1513 en la cesación de medidas de prisión preventiva.

l) Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva



ABOGADO
FISCAL Reg. N° 7628

A Continuación, se les presenta los indicadores en forma de preguntas para que usted nos brinde una respuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) de acuerdo (4) totalmente de acuerdo.

N.º	CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA	1	2	3	4
10	¿Cree usted que se deba aplicar una cesación de medidas de prisión preventiva ante el contexto actual de la pandemia covid -19?				X
11	¿Considera usted que la cesación de las medidas es una liberación automática de la prisión preventiva?				X
12	¿Cree usted que la aplicación de la cesación de prisión preventiva en tiempos de covid- 19 ayude a proteger a la vida?				X
13	¿Considera usted que se ha ejecutado una cesación de medidas de prisión preventiva por el actual hacinamiento penitenciario?				X
14	¿Cree usted que la cesación de medidas de prisión preventiva restringe judicialmente penas y delitos?				X
15	¿Considera usted que, para evitar un riesgo de afectación a la salud, se deba aplicar una cesación de medidas de prisión preventiva?				X
16	¿Cree usted que solo los delitos de mínima lesividad se deba aplicarse una cesación de medidas de prisión preventiva?				X
17	¿Considera usted que la cesación de medidas de prisión preventiva debe de ser controlada legalmente?				X
18	¿Cree usted que las medidas de prisión preventiva se deban cesar bajo la integridad personal del reo?				X

PROMEDIO OBTENIDO:	Totalmente de acuerdo
13. COMENTARIOS GENERALES. Puede aplicar el instrumento	
14. OBSERVACIONES	Ninguna



Handwritten signature in blue ink over a faded official stamp. The stamp text includes:
ABOGADO
FICAL Reg. N° 7628

Anexo 7.- Matriz de consistencia

TÍTULO: Control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el Decreto Legislativo 1513, Chiclayo 2021

AUTOR: Bances Nunura Dionel Arturo

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	1. CATEGORÍA		ENFOQUE
¿Se aplica el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el Decreto Legislativo N° 1513?	Determinar si se aplica el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513.	Control difuso de legalidad		Cualitativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Sub Categorías:	Indicadores	Tipo de Investigación
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Qué fundamentos doctrinales y legislativos sustentan la aplicación del control difuso de legalidad en el D.L 1513?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Describir los fundamentos doctrinales y legislativos de la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D.L 1513.	Control Constitucional	Protección de la Ley Revisión constitucional Relevancia jurídica Superioridad de norma Primacía de la realidad	Básica
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cuál es la jurisprudencia vinculante donde se ha podido ver vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513.	Jerarquía normativa	Supremacía de la constitución Proceso constitucional Relación directa normativa	Nivel de Investigación
PROBLEMA ESPECÍFICO 03:				Descriptivo interpretativo
				Diseño
				estudio de caso
				Población
				profesionales del derecho expertos en materia penal y procesal penal que participaron en la técnica de entrevista

¿Se debería implementar una propuesta normativa para regular el control difuso de legalidad en la cesación de prisiones preventivas?	OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva.	Legitimidad normativa	Compatibilidad constitucional		
		1. CATEGORÍA: Cesación de prisión preventiva		Muestra	
		Sub Categorías:	Indicadores	Técnicas de Recolección de Datos	
		Cesación de medidas	Liberación automática Integridad Personal Protección a la vida Vulneración de bien jurídico	Entrevista – Análisis Documental análisis de estudio de caso	
Hacinamiento penitenciario	Restricción judicial Riesgo y afectación a la salud Delitos de mínima lesividad	Instrumentos de Recolección de Datos			
Medida de prisión preventiva	Delitos patrimoniales Control de legalidad	Guía de Entrevista y fichas de Análisis Documental			

Anexo 8-. Categorías y Matriz

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	Indicadores	ITEMS (PREGUNTAS)
OBJETIVO GENERAL				
Determinar si se aplica el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513.		Control Constitucional	Protección de la Ley Revisión constitucional Relevancia jurídica	1. ¿Considera usted que el control difuso de legalidad se debe aplicar en las medidas de prisión preventiva? 2. ¿Cree usted que el control difuso brinde un mejor control constitucional de protección normativa?
OBJETIVOS ESPECÍFICOS				
Describir los fundamentos doctrinales y legislativos de la figura jurídica del control difuso de legalidad y su aplicación en el D.L 1513.	Control difuso de legalidad	Jerarquía normativa	Superioridad de norma Primacía de la realidad Supremacía de la constitución	3. ¿Considera usted que la revisión constitucional del control difuso tiene relevancia jurídica? 4. ¿Cree usted que la jerarquía normativa es aplicada en función al control difuso? 5. ¿Considera usted que el control difuso ayuda aplicar el principio de primacía de la realidad?
Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de			Proceso constitucional Relación directa normativa Compatibilidad constitucional	6. ¿Cree usted que aplicando un control difuso se valore la supremacía constitucional? 7. ¿Considera usted que el proceso se debe ejecutar tomando en cuenta el control difuso de legalidad?

<p>igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513.</p>	<p>Legitimidad normativa</p>	<p>8. ¿Cree usted que las medidas de prisión preventiva se ejecutan constitucionalmente con el control difuso? 9. ¿Considera usted que la legitimad normativa del control difuso es busca la relación con la norma constitucional?</p>	
<p>Revisar la aplicación del D.L. 1513 en la cesación de medidas de prisión preventiva.</p>	<p>Cesación de medidas</p>	<p>10. ¿Cree usted que se deba aplicar una cesación de medidas de prisión preventiva ante el contexto actual de la pandemia covid -19? 11. ¿Considera usted que la cesación de las medidas es una liberación automática de la prisión preventiva? 12. ¿Cree usted que la aplicación de la cesación de prisión preventiva en tiempos de covid- 19 ayude a proteger a la vida?</p>	
<p>Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva.</p>	<p>Cesación de prisión preventiva</p>	<p>Hacinamiento penitenciario</p>	<p>13. ¿Considera usted qué se ha ejecutado una cesación de medidas de prisión preventiva por el actual hacinamiento penitenciario? 14. ¿Cree usted que la cesación de medidas de</p>
		<p>Liberación automática de Integridad Personal Protección a la vida Vulneración de bien jurídico Restricción judicial Riesgo y afectación a la salud Delitos de mínima lesividad Delitos patrimoniales</p>	

Medida de prisión preventiva	Control de legalidad	<p>prisión preventiva restringe judicialmente penas y delitos?</p> <p>15. ¿Considera usted que, para evitar un riesgo de afectación a la salud, se deba aplicar una cesación de medidas de prisión preventiva?</p> <p>16. ¿Cree usted que solo los delitos de mínima lesividad se deba aplicarse una cesación de medidas de prisión preventiva?</p> <p>17. ¿Considera usted que la cesación de medidas de prisión preventiva debe de ser controlada legalmente?</p> <p>18. ¿Cree usted que las medidas de prisión preventiva se deban cesar bajo la integridad personal del reo?</p>
------------------------------	----------------------	--

Anexo 8.- Operacionalización de variables.

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	Indicadores	ITEMS (PREGUNTAS)
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si se aplica el control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el D.L. 1513.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Describir los fundamentos doctrinales y legislativos de la figura jurídica del control difuso de legalidad y su</p>	<p>Control difuso de legalidad</p>	<p>Control Constitucional</p> <p>Jerarquía normativa</p>	<p>Protección de la Ley</p> <p>Revisión constitucional</p> <p>Relevancia jurídica</p> <p>Superioridad de norma</p> <p>Primacía de la realidad</p> <p>Supremacía de la constitución</p> <p>Proceso constitucional</p>	<p>19. ¿Considera usted que el control difuso de legalidad se debe aplicar en las medidas de prisión preventiva?</p> <p>20. ¿Cree usted que el control difuso brinde un mejor control constitucional de protección normativa?</p> <p>21. ¿Considera usted que la revisión constitucional del control difuso tiene relevancia jurídica?</p> <p>22. ¿Cree usted que la jerarquía normativa es aplicada en función al control difuso?</p> <p>23. ¿Considera usted que el control difuso ayuda aplicar el principio de primacía de la realidad?</p>

<p>aplicación en el D.L. 1513.</p> <p>Identificar jurisprudencialmente en qué casos se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley con relación al D.L. 1513.</p> <p>Revisar la aplicación del D.L. 1513 en la cesación de medidas de prisión preventiva.</p>		<p>Legitimidad normativa</p>	<p>Relación directa normativa</p> <p>Compatibilidad constitucional</p>	<p>24. ¿Cree usted que aplicando un control difuso se valore la supremacía constitucional?</p> <p>25. ¿Considera usted que el proceso se debe ejecutar tomando en cuenta el control difuso de legalidad?</p> <p>26. ¿Cree usted que las medidas de prisión preventiva se ejecutan constitucionalmente con el control difuso?</p> <p>27. ¿Considera usted que la legitimad normativa del control difuso es busca la relación con la norma constitucional?</p>
---	--	------------------------------	--	--

<p>Proponer la modificación del artículo 2 y 3 del D.L. 1513 para aplicar un control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva.</p>	<p>Cesación de prisión preventiva</p>	<p>Cesación de medidas de</p> <p>Hacinamiento penitenciario</p> <p>Medida de prisión preventiva</p>	<p>Liberación automática</p> <p>Integridad Personal</p> <p>Protección a la vida</p> <p>Vulneración de bien jurídico</p> <p>Restricción judicial</p> <p>Riesgo y afectación a la salud</p> <p>Delitos de mínima lesividad</p> <p>Delitos patrimoniales</p> <p>Control de legalidad</p>	<p>28. ¿Cree usted que se deba aplicar una cesación de medidas de prisión preventiva ante el contexto actual de la pandemia covid -19?</p> <p>29. ¿Considera usted que la cesación de las medidas es una liberación automática de la prisión preventiva?</p> <p>30. ¿Cree usted que la aplicación de la cesación de prisión preventiva en tiempos de covid- 19 ayude a proteger a la vida?</p> <p>31. ¿Considera usted qué se ha ejecutado una cesación de medidas de prisión preventiva por el actual hacinamiento penitenciario?</p> <p>32. ¿Cree usted que la cesación de medidas de prisión preventiva restringe judicialmente penas y delitos?</p> <p>33. ¿Considera usted que, para evitar un riesgo de</p>
---	---------------------------------------	---	---	---

				<p>afectación a la salud, se deba aplicar una cesación de medidas de prisión preventiva?</p> <p>34. ¿Cree usted que solo los delitos de mínima lesividad se deba aplicarse una cesación de medidas de prisión preventiva?</p> <p>35. ¿Considera usted que la cesación de medidas de prisión preventiva debe de ser controlada legalmente?</p> <p>36. ¿Cree usted que las medidas de prisión preventiva se deban cesar bajo la integridad personal del reo?</p>
--	--	--	--	--

Operacionalización de la variable independiente: Control difuso de Legalidad

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Variable Independiente: Control difuso de Legalidad	Facultad constitucional concedida a los órganos revestidos de potestad jurisdiccional para revisar la constitucionalidad de las normas, haciendo prevalecer la Constitución sobre la ley y esta sobre cualquier norma de rango inferior. (Barrios, 2017, p.12)	Muchas veces los jueces no cumplen con el deber de poder compatibilizar, ni aplicar tratados ante la cesación de medidas de prisión preventivas, es por ello que se requiere que se aplique el control difuso, con el fin de conocer sobre los tratados y convenciones que vayan acorde la medida de cesación seleccionada.	Control Constitucional	Protección de la Ley	1	Ordinal
				Revisión constitucional		
				Relevancia jurídica	2	
			Jerarquía normativa	Superioridad de norma	3	
				Primacía de la realidad	4	
				Supremacía de la constitución	5	
			Legitimidad normativa	Proceso constitucional	6	
				Relación directa normativa	7	
				Compatibilidad constitucional	8	
9						

Operacionalización de la variable Dependiente: Cesación de medidas de prisión preventiva

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Variable Dependiente: Cesación de medidas de prisión preventiva	Previsto en el art. 283 del Código Procesal Penal (CPP), se puso de manifiesto en el contexto de la pandemia de la COVID-19. Así, confluyeron dos aspectos de contexto: i) una crisis crónica, expresada en el uso y abuso de la prisión preventiva; y, ii) otra, la crisis de la pandemia (Celis, 2020, p. 7)	Muchos jueces en su mayoría no resuelven con un criterio razonable las cesaciones, para ellos es fácil denegar y que se lo vean en segunda instancia, encima presentan motivación deficiente, esto es inaceptable ya que viola el derecho de imparcialidad y la administración de justicia.	Cesación de medidas	Liberación automática	10	Ordinal
				Integridad Personal	11	
				Protección a la vida	12	
			Hacinamiento penitenciario	Vulneración de bien jurídico	13	
				Restricción judicial	14	
				Riesgo y afectación a la salud	15	
			Medida de prisión preventiva	Delitos de mínima lesividad	16	
				Delitos patrimoniales	17	
				Control de legalidad	18	

Operacionalización de la variable independiente: Control difuso de Legalidad

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
<p>Variable Independiente:</p> <p>Control difuso de Legalidad</p>	<p>Facultad constitucional concedida a los órganos revestidos de potestad jurisdiccional para revisar la constitucionalidad de las normas, haciendo prevalecer la Constitución sobre la ley y esta sobre cualquier norma de rango inferior. (Barrios, 2017, p.12)</p>	<p>Muchas veces los jueces no cumplen con el deber de poder compatibilizar, ni aplicar tratados ante la cesación de medidas de prisión preventiva, es por ello que se requiere que se aplique el control difuso, con el fin de conocer sobre los tratados y convenciones que vayan acorde la medida de cesación seleccionada.</p>	Control Constitucional	Protección de la Ley	1	Ordinaria
				Revisión constitucional		
				Relevancia jurídica	2	
			Jerarquía normativa	Superioridad de norma	3	
				Primacía de la realidad	4	
				Supremacía de la constitución		
			Legitimidad normativa	Proceso constitucional	6	
				Relación directa normativa	7	
				Compatibilidad constitucional	8	
					9	

Operacionalización de la variable Dependiente: Cesación de medidas de prisión preventiva

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Variable Dependiente: Cesación de medidas de prisión preventiva	Previsto en el art. 283 del Código Procesal Penal (CPP), se puso de manifiesto en el contexto de la pandemia de la COVID-19. Así, confluyeron dos aspectos de contexto: i) una crisis crónica, expresada en el uso y abuso de la prisión preventiva; y, ii) otra, la crisis de la pandemia (Celis, 2020, p. 7)	Muchos jueces en su mayoría no resuelven con un criterio razonable las cesaciones, para ellos es fácil denegar y que se lo vean en segunda instancia, encima presentan motivación deficiente, esto es inaceptable ya que viola el derecho de imparcialidad y la administración de justicia.	Cesación de medidas	Liberación automática	10	Ordinal
				Integridad Personal	11	
				Protección a la vida	12	
			Hacinamiento penitenciario	Vulneración de bien jurídico	13	
				Restricción judicial	14	
				Riesgo y afectación a la salud	15	
			Medida de prisión preventiva	Delitos de mínima lesividad	16	
				Delitos patrimoniales	17	
				Control de legalidad	18	

Operacionalización de la variable independiente: Control difuso de Legalidad

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Variable Independiente: Control difuso de Legalidad	Facultad constitucional concedida a los órganos revestidos de potestad jurisdiccional para revisar la constitucionalidad de las normas, haciendo prevalecer la Constitución sobre la ley y esta sobre cualquier norma de rango inferior. (Barrios, 2017, p.12)	Muchas veces los jueces no cumplen con el deber de poder compatibilizar, ni aplicar tratados ante la cesación de medidas de prisión preventiva, es por ello que se requiere que se aplique el control difuso, con el fin de conocer sobre los tratados y convenciones que vayan acorde la medida de cesación seleccionada.	Control Constitucional	Protección de la Ley	1	Ordinal
				Revisión constitucional		
				Relevancia jurídica	2	
			Jerarquía normativa	Superioridad de norma	3	
				Primacía de la realidad	4	
				Supremacía de la constitución	5	
			Legitimidad normativa	Proceso constitucional	6	
				Relación directa normativa	7	
				Compatibilidad constitucional	8	
9						

Operacionalización de la variable Dependiente: Cesación de medidas de prisión preventiva

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Variable Dependiente: Cesación de medidas de prisión preventiva	Previsto en el art. 283 del Código Procesal Penal (CPP), se puso de manifiesto en el contexto de la pandemia de la COVID-19. Así, confluyeron dos aspectos de contexto: i) una crisis crónica, expresada en el uso y abuso de la prisión preventiva; y, ii) otra, la crisis de la pandemia (Celis, 2020, p. 7)	Muchos jueces en su mayoría no resuelven con un criterio razonable las cesaciones, para ellos es fácil denegar y que se lo vean en segunda instancia, encima presentan motivación deficiente, esto es inaceptable ya que viola el derecho de imparcialidad y la administración de justicia.	Cesación de medidas	Liberación automática	10	Ordinal
				Integridad Personal	11	
				Protección a la vida	12	
			Hacinamiento penitenciario	Vulneración de bien jurídico	13	
				Restricción judicial	14	
				Riesgo y afectación a la salud	15	
			Medida de prisión preventiva	Delitos de mínima lesividad	16	
				Delitos patrimoniales	17	
				Control de legalidad	18	